

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

*Por la cual se subroga la Resolución No. 219 de 2012
Manual de Crédito Educativo, Resolución No. 295 de 2014 y demás reglamentación interna
del Fondo Social para educación Superior,*

**LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DEL DEPARTAMENTO DEL META**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Educación es un Derecho Fundamental del orden constitucional, por lo cual es deber del Gobierno Departamental concurrir en su promoción y financiación.

Que es deber del Gobierno Departamental facilitar la vinculación y permanencia de todas las personas que reúnan los requisitos para acceder a la Educación Superior, garantizando igualdad en las oportunidades.

Que la Ordenanza N° 246 de 1997, autorizo al gobernador del Meta, para crear el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta.

Que el Decreto No. 1378 de 1998, crea y reglamenta el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta, determinando su naturaleza y objetivos y además, faculta a la Junta Administradora para expedir el respectivo “Manual del Crédito”. Decreto que fue modificado por el 0444 de 2006 y modificado y unificado por el Decreto 0312 de 2009. Que mediante el Decreto 181 de 2012 se derogo las anteriores disposiciones y se reformo la creación del FSES.

Que la Junta Administradora del Fondo ha expedido la Resolución 0054 del 11 de noviembre de 2003 que adopta el “Manual del Crédito” del Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta y la ha modificado con las Resoluciones 0057 de 2004, 0067 de 2005; 0069 de 2005, 1587 de 2006, 1448 de 2007 y la resolución 185 de 2011, que derogo todas las anteriores. Igualmente que mediante Resolución No. 219 de 2012, se modificó la reglamentación del Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta derogando las anteriores disposiciones.

Que se hace necesario expedir y actualizar, al tenor de las políticas que rigen este nivel del sector educativo, una norma que agrupe todos los conceptos sobre los créditos que otorga el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta, a fin de garantizar el acceso al conocimiento, a la ciencia, la investigación, la tecnología y a los demás bienes y

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

valores de la cultura, y que uno de los factores principales para lograr el desarrollo de una sociedad es la formación del capital humano, para ello es necesario un sistema de créditos para educación superior que responda con calidad, equidad y eficiencia a los requerimientos de formación de los individuos y la sociedad, articulando los lineamientos dentro del marco de inclusión, reconciliación y equidad, que genere mayores oportunidades a los metenses.

Que el Departamento del Meta seguirá concurriendo con el fortalecimiento del sistema de educación superior en los diversos niveles educativos a través de la implementación de políticas sociales orientadas a mejorar la calidad y cobertura, implementando estrategias, acciones y programas tendientes a promover y articular con entidades, organizaciones o instituciones de orden Departamental, Nacional e Internacional oficiales y privadas.

Para tal fin se debe realizar las adecuaciones y actualizaciones jurídicas de las disposiciones reglamentarias que regulan el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta, lo que permitirá que exista correspondencia con el Plan Nacional y Departamental de Desarrollo.

Es indispensable potencializar el acceso en programas académicos en educación superior de los habitantes del Meta, asociados a áreas productivas de desarrollo y vocación productiva regional en los diversos niveles de formación, así como para incentivar el bilingüismo y la incorporación de la Tecnología, Ciencia e Innovación en aras de desarrollar un Departamento más competitivo.

Así mismo, es indispensable generar acciones, alianzas y estrategias que incorporen la comunidad educativa y la sociedad en pro del fortalecimiento de la educación superior en el departamento del Meta, y del acceso de nuestros jóvenes con pertinencia y equidad, y aludiendo a los postulados constitucionales de descentralización contenidos en la Constitución política Colombiana, de tal manera que las propias comunidades resuelvan sus asuntos.

El acceso a la educación superior permitirá cerrar brechas sociales de inequidad, generando desarrollo y competitividad en la respectiva entidad territorial, y el mejoramiento de calidad de vida de sus habitantes. Adicional a lo anterior, es dispensar crear estrategias y estímulos para los estudiantes con destacados logros académicos, investigativos e innovadores.

Que el Departamento del Meta bajo la actual Administración Departamental, establece como prioridad la Educación de sus habitantes, y para ello considera indispensable generar oportunidades bajo los criterios de la inclusión, reconciliación y equidad, y por ende se deberá adecuar a dichas políticas estructurales las disposiciones reglamentarias que regulan actualmente el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta.

Es necesario adecuar las disposiciones conforme a las necesidades que se han evidenciado en la operatividad del fondo, con el fin de facilitar la interpretación y aplicación de las condiciones de acceso, permanencia, terminación y exigibilidad del crédito; así como para articular el fondo con las políticas Nacionales y Departamentales en materia de educación

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

superior.

Que la Junta Administradora del Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta en ejercicio de sus funciones y en especial la de reglamentar y fijar las políticas sobre las operaciones de crédito, considero la viabilidad de subrogar la Resolución No. 219 de 2012 y expedir el “Manual del Crédito”, mediante las Acta No. 002 de 30 de Junio de 2017, y en atención a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Subrogar la Resolución No. 219 de 2012 “Manual de Crédito Educativo” y Resolución No. 295 de 2014 y demás reglamentación interna del Fondo Social para educación Superior del Departamento del Meta, y en su lugar se expide un nuevo “Manual de Crédito Educativo”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

ASPECTOS, CONDICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO: 2°. DEFINICIONES GENERALES: Para efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

Fondo: Corresponde al conjunto de recursos y procesos que permiten otorgar créditos reembolsable o condonables en educación superior financiado con los recursos provenientes del Departamento del Meta, de entidades territoriales, empresas, organizaciones o entidades públicas o privadas.

Crédito Educativo Reembolsable: Operación financiera a través de la cual el Fondo Social para la Educación Superior de la Gobernación del Meta, otorga al estudiante seleccionado una cantidad de dinero para financiar total o parcialmente estudios de educación superior (matrícula y en algunos casos costos de sostenimiento y bilingüismo), y este se compromete a pagar el mismo mediante el pago de una o varias cuotas futuras compuestas por el capital inicial más los intereses a la tasa pactada.

Crédito Condonable: Es el otorgamiento de unos recursos del Fondo en calidad de préstamo con la finalidad de cubrir total o parcialmente el valor requerido por el estudiante, para acceder y permanecer en el sistema de educación superior (matrícula y en algunos casos costos de sostenimiento y bilingüismo), que se otorga para cada periodo académico, siempre que se cumplan las condiciones de acceso, permanencia y exista disponibilidad presupuestal en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

fondo, y estando sujeto al cumplimiento de a una o varias condiciones para la exención del pago total o parcialmente según se fije en la respectiva Convocatoria.

Convocatoria: Es la estrategia administrativa por medio de la cual se permite de forma masiva y de amplia difusión el acceso al financiamiento educativo, becas, apoyo, incentivos realizado por el Fondo, y a través del cual se señala el procedimiento, requisitos, fechas y demás aspectos inherentes a cada proceso. Comprende desde el acto de emisión y difusión hasta la etapa de legalización.

Renovación: Es el trámite que deben realizar los beneficiarios en cada periodo académico a fin de asegurar su permanencia dentro del Fondo, acorde con los periodos de financiación pactados, requisitos y procedimiento señalados.

Destinación desembolso: El solicitante del crédito debe garantizar y/o certificar que los recursos aprobados por parte del Fondo Social para la Educación Superior se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de matrícula y sostenimiento (en universidades públicas) de sus estudios de educación superior en las modalidades técnica profesional, tecnológica, universitaria y posgrado.

Matrícula: Son los derechos de matrícula, unidad de matrícula, valor de los créditos académicos, o cualquier unidad de medida con base en la cual la institución de educación superior, fije el valor de los gastos correspondientes a los estudios del respectivo periodo; así como los gastos complementarios que integra la IES en la liquidación, siempre que no constituyan multa, sanción o pago extraordinario ni dependan de la voluntad del estudiante.

Sostenimiento: Es un aporte entregado a los beneficiarios de libre destinación orientado a contribuir con sus gastos de manutención, material académico, alimentación y gastos similares durante cada periodo para facilitar la permanencia en el sistema de educación superior, conforme la existencia de recursos del fondo para ello.

Bilingüismo: Es un aporte otorgado con el fin de lograr que adquiera competencias en otra lengua y que consiste en apoyo financiero para cursar estudios en Instituciones de Educación Superior de cursos o estudios certificados para obtener nivel apropiado de idioma, sujeto a la existencia de recursos del Fondo para ello.

IES o Institución: Son las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas, en Colombia o en el exterior que ofrecen programas académicos que cuenten con registro calificado o su equivalente de acuerdo con la normatividad vigente.

IE: Instituciones Educativas

Periodo Académico: De acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, es el conjunto sucesivo de semanas que de manera autónoma define y planea una institución de educación superior o un programa académico de la misma, en el que se desarrolla un ciclo completo de los procesos académicos y administrativos, al inicio del cual los estudiantes deben

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

refrendar o revalidar su matrícula y al final del cual el programa académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes.

Programa Académico: Para los solos efectos de este manual, corresponde al conjunto de elementos teóricos, prácticos, académicos e investigativos que se desarrollan en determinada área específica del conocimiento, y que finalizan con el otorgamiento de un título académico.

Niveles de educación objeto de financiamiento: El crédito educativo del Fondo Social para la Educación Superior tiene como objetivo el financiamiento de programas académicos en Instituciones de Educación Superior aprobadas, convalidadas o autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional y/o registro ICFES, en las modalidades de Técnica Profesional, Tecnológica, Universitaria y Posgrado (Especializaciones, Maestrías, Doctorados) en Colombia y en el exterior.

Instituciones de Educación Superior: Son los establecimientos o entidades que, cumpliendo con las exigencias legales, adelantan programas en las diferentes modalidades educativas de educación superior. Las instituciones de educación superior se clasifican así: Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias, Universidades y las demás avaladas o convalidadas por el Ministerio de Educación Nacional y/o registro ICFES.

Población objetivo: Es la población de bajos recursos económicos, en zona urbana estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 o zona rural en el nivel del sisbén 1 y 2 y población con enfoque diferencial.

Igualmente podrá definirse como población objetivo, apoyo para formación académica de los servidores públicos del Departamento del Meta, en atención al beneficio que reportaría la formación del talento humano dentro de la administración pública territorial de orden departamental.

Postulante: Corresponde a la persona que se inscribe, con el fin de ser seleccionado por el fondo y obtener alguna o varias de las modalidades de crédito.

Beneficiario: La persona que previa preselección ha acreditado con los soportes correspondientes los requisitos establecidos en la reglamentación vigente, para ser seleccionado de manera definitiva y recibir alguna de las modalidades del crédito educativo.

Deudor: La persona solicitante a la cual se le ha otorgado el crédito educativo, conforme al Manual del Crédito, para iniciar o continuar con sus estudios de educación superior.

Carta de Instrucciones y compromiso: Documento suscrito por el deudor y el (los) codeudor(es) mediante el cual manifiestan conocer el manual del crédito educativo, las obligaciones adquiridas y autorizan al Fondo para diligenciar los espacios en blanco del pagaré, en caso de cobro jurídico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

Pagaré: Título valor con espacios en blanco suscrito por el deudor y el (los) codeudor(es) mediante el cual se obligan incondicionalmente a pagar una suma determinada de dinero, a favor del Departamento del Meta y/o Fondo Social para la Educación Superior. Por medio del pagaré se configura una relación directa entre el suscriptor y el tenedor (Fondo).

Garantías: Para el Fondo se entenderá como garantías del crédito educativo los títulos valores y documentos con los que se acredita la capacidad económica del deudor/codeudor que respaldan el cumplimiento de la obligación contraída.

Interés Corriente: Es el valor que devenga el Fondo por el financiamiento del crédito otorgado a los beneficiarios, se calcula sobre el total del capital adeudado durante época de estudios y el período de gracia; durante el período de amortización a capital se liquidará sobre el saldo a capital no causado. El beneficiario cancelará mensualmente el interés corriente.

Interés Mora: Es el valor que devenga el Fondo por el no pago de la cuota a capital del crédito adjudicado. Se calcula sobre la(s) cuota(s) a capital vencida(s) mensualmente.

Condonación: Es una exención del pago parcial o total del valor de los recursos otorgados como crédito, cuando se cumplen las exigencias académicas y/o la prestación de un servicio social, en los términos contenidos en el presente manual.

Desembolso: Giro de dinero a la cuenta bancaria de cada uno de los deudores del crédito educativo y/o instituciones de educación superior autorizada por el beneficiario de crédito o su representante legal o con las que se encuentre suscrito convenio para el efecto, acreditada por el beneficiario ante el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta.

Capital: Es el saldo adeudado o monto del préstamo total desembolsado, por concepto de crédito educativo para cubrir costos académicos y sostenimiento en caso de ser instituciones de educación superior de carácter público o programas de bilingüismo.

Cuota: Es el monto o valor de capital e interés corriente que el deudor deberá cancelar mensualmente, de acuerdo con el plazo de amortización seleccionado o plan de pagos que efectúe el Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta.

Plan de Pagos: Documento emitido por el Fondo a solicitud del beneficiario al inicio del periodo de amortización del crédito, en el que se fija una tabla que indica las fechas de pago, el valor de la cuota mensual (discriminando intereses y capital) y el saldo de capital.

Estado De Cuenta: Es el resumen histórico de los desembolsos, de los intereses (corrientes y moratorios) causados, y pagos efectuados a capital e intereses (corrientes y moratorios) del crédito educativo de un beneficiario.

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

Abono Ordinario: Son los pagos a capital del crédito dentro de los plazos y valores estipulados en el plan de pagos proyectados una vez finalizado los desembolsos, de conformidad con Manual de Crédito.

Abono Extraordinario: Son los montos pagados de manera voluntaria por el deudor o valores pagados adicionales a los proyectados en el plan de pagos, que amortizan directamente a capital. En cualquier momento o estado del crédito el deudor podrá efectuar éste tipo de abonos.

Servicio Social: Conjunto de actuaciones o actividades desarrolladas por el beneficiario o para una comunidad, entidad, organización o institución para el apoyo o consecución de intereses colectivos, de la entidad, institución u organización.

Representante Legal: Se entenderá por tal el padre o madre del menor de edad, salvo que hayan sido privados de ejercer la patria potestad; el tutor o curador que haya sido designado para dicho efecto por la autoridad competente.

Periodo de Estudios: Etapa durante la cual el beneficiario se encuentra realizando los estudios en el programa académico para el cual se le aprobó el crédito, comprendido desde la adjudicación y legalización del crédito educativo y mientras se encuentre renovando el mismo. Dentro de este periodo el beneficiario realizará abonos mensuales del valor del capital adeudado más el interés corriente causado conforme la modalidad de amortización seleccionada.

Periodo Flexible: Tiempo en el que el beneficiario realiza abonos mensuales del cinco por ciento (5%) del valor del capital adeudado más el interés corriente causado, por un término de doce (12) meses contado desde la terminación del crédito educativo.

Periodo de amortización: Tiempo en el que el beneficiario pagará el saldo restante del capital adeudado en pagos mensuales más el interés corriente mensual causado. El término de duración dependerá de la modalidad de amortización seleccionada por el beneficiario.

Estado Suspendido: Período dentro del cual no se hace renovación del mismo, ya que ha operado alguna de las causales de suspensión del crédito.

Estado Finalizado: Período dentro del cual ha operado alguna de las causales de cancelación del crédito prevista en el presente manual, y se inicia la amortización del crédito.

Crédito en Estado de Mora: Obligación crediticia que presenta incumplimiento de las condiciones iniciales pactadas en cuanto a las fechas de pago o valor de la cuota por capital, intereses, seguros y otros conceptos previamente acordados o determinados en la Convocatoria y sus adendas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

Crédito en Estado Pagado: Obligación crediticia que ha asumido el pago de la totalidad del crédito (capital e intereses) y se encuentra a paz y salvo con el Fondo.

Áreas y funcionarios Involucrados en el proceso de crédito educativo: Las siguientes son las áreas y servidores públicos que estarán involucradas en los procesos de otorgamiento y administración de la cartera de crédito del Fondo Social para la Educación Superior:

- Gobernador(a) del Departamento del Meta, o su delegado en calidad de presidente de la Junta Administradora.
- Junta Administradora
- Director del Fondo Social para la Educación Superior
- Comité Técnico (Crédito y Cartera)
- Servidores Públicos del Fondo Social para la Educación Superior

ARTÍCULO 3°. MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO EDUCATIVO: El monto máximo por semestre del crédito será:

Pregrado: Hasta seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Postgrado en Colombia o Exterior: Hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO. Los montos señalados en el presente artículo podrán ser ajustados de acuerdo con el tipo de período académico que tenga la Institución de Educación superior (trimestral o anual).

ARTÍCULO 4°. PORCENTAJES DE DESEMBOLSO: Los porcentajes de desembolso se encuentran fijados con base en el carácter de la institución de educación superior y sin que estos valores excedan el monto máximo establecido en el artículo 3º del presente manual de crédito:

El ciento por ciento (100%) del valor de la matrícula, para instituciones de educación superior de carácter oficial, programas académicos ofertados a través de Centros Regionales de Educación Superior CERES y alianzas para ampliación de cobertura de educación superior.

El ochenta por ciento (80%) del valor de la matrícula, para instituciones de educación superior de carácter privado.

ARTÍCULO 5°. MONTO DEL CRÉDITO PARA SOSTENIMIENTO: Podrá solicitar sostenimiento los estudiantes que cursen sus estudios en universidades oficiales y Centros Regionales de Educación Superior CERES, de Uno (1) a Tres (3) SMMLV; sujeto a la disponibilidad presupuestal de recursos y conforme se señale en la respectiva convocatoria.

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

Así mismo, se podrá otorgar sostenimiento a estudiantes beneficiarios de algunas líneas de crédito, conforme la consecución de recursos para tal fin y previa valoración socioeconómica.

ARTÍCULO 6°. PERIODOS FINANCIABLES. El Fondo sólo financia hasta el número total de periodos académicos que tenga aprobado el programa académico en el Ministerio de Educación Nacional, no obstante podrán estudiarse condiciones especiales de fuerza mayor no atribuibles al estudiante, como cambios en el pensum que afecten los periodos del programa académico u otros de fuerza mayor debidamente acreditados, lo cual se valorará por el Director del fondo con criterios objetivos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, sin que se incluyan semestres adicionales alusivos a inducción, preparatorios, educación flexible, seminarios, diplomados, programas de extensión, educación continua, entre otros no propios del programa académico.

Parágrafo. Los Créditos, becas, estímulos, apoyos e incentivos establecidos en el presente Manual de Crédito y sus posteriores Convocatorias, se aplicarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo destinados para el efecto.

ARTÍCULO: 7°. ETAPAS DEL CRÉDITO: Son etapas del crédito educativo:

1. Convocatoria
2. Inscripción.
3. Selección y elegibilidad del crédito
4. Adjudicación.
5. Legalización. (Constitución de garantías y demás condiciones o requisitos señalados por el Fondo)
6. Época de estudios y desembolsos.
7. Periodo flexible
8. Amortización. (No aplicable línea crédito condonable total o su equivalente)
9. Seguimiento, Control y Cobranza de Cartera (No aplicable línea crédito condonable o su equivalente)
10. Pago total del crédito (expedición de Paz y salvo)

ARTICULO 8°: CONVOCATORIA: Para la asignación de los créditos el Fondo realizará directa o indirectamente la convocatoria. El (la) Director (a) del Fondo fijará y divulgará la misma estableciendo cronograma de actividades, plazos, condiciones de acceso, el formulario, términos y requisitos del proceso de otorgamiento, a través de página web de la gobernación del Meta y del Fondo Social para Educación Superior.

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

Podrá fijar uno o más procesos de crédito educativo, becas, apoyos, estímulos e incentivos cuando considere necesario a fin de garantizar el acceso a la educación superior de la población del Departamento del Meta.

Así mismo, conforme la naturaleza de los recursos a ejecutar para cada proceso la Dirección del Fondo podrá establecer los requisitos para algunas convocatorias o líneas de crédito, siendo estos parámetros prevalentes a lo establecido en el presente manual. Durante el transcurso de la Convocatoria y hasta la terminación del Crédito la Dirección del Fondo podrá reglamentar y señalar condiciones a través de adendas o actos administrativos.

CAPÍTULO II

ETAPA DE INSCRIPCIÓN NUEVOS CRÉDITOS Y RENOVACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 9°. CONVOCATORIA DE NUEVOS CREDITOS: Es la primera etapa para adjudicar el crédito educativo. El Fondo abrirá las inscripciones para solicitudes de nuevos créditos, a través de la publicación de la respectiva convocatoria en Página Web de la gobernación del Meta/Fondo Social para Educación Superior.

Los aspirantes deberán diligenciar el formulario en página web, imprimirlo y anexar los documentos soportes exigidos como requisitos para solicitud crédito nuevo, presentándolos en la forma, fechas y horarios indicados, en las instalaciones y ante el (los) funcionario(s) del Fondo.

Una vez se implemente una inscripción y cargue de documentos en línea a través del aplicativo dispuesto por el Fondo, la documentación será únicamente allegada por los postulantes seleccionados como beneficiarios.

PARAGRAFO: El Fondo podrá realizar convocatorias para financiar estudios superiores de pregrado y posgrado en Colombia y en el exterior, y se establecerán los respectivos requisitos para la postulación al crédito educativo.

ARTÍCULO 10°. CONDICIONES PARA SER ELEGIBLE EN EL FONDO: Para ser elegible del Fondo deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Natural del departamento del Meta y haber estudiado los últimos cinco (5) años en un establecimiento educativo público o privado del departamento del Meta.
2. El domicilio del estudiante y su núcleo familiar debe pertenecer al siguiente nivel socioeconómico: en zona urbana estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 o zona rural en el nivel del Sisbén 1 y 2.

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

3. Estar registrado en el Sisbén conforme se establezca en la respectiva convocatoria.
4. Cumplir todas las condiciones de acceso, términos, requisitos y cronograma de actividades y plazos establecidos en la Convocatoria a la que aspira.

Parágrafo 1. También podrán acceder los aspirantes no naturales del Departamento del Meta que certifiquen haber laborado mínimo cinco (5) años en el Departamento del Meta o quienes hayan representado al Departamento en áreas culturales, artísticas, deportivas, científicas, académicas, entre otras, obteniendo un reconcomiendo que deje en alto el nombre del Departamento.

Parágrafo 2. Tratándose de población en situación de vulnerabilidad, reubicados, reinsertados desplazados, víctimas del conflicto armado, personas inscritas en programas de reinserción social o situación equivalente, que no se encuentren en la situación prevista en el numeral 1 del presente artículo, se les eximirá de este requisito.

La calidad de estas personas, será demostrada conforme a las reglas establecidas en la ley sobre la materia y/o por certificación expedida por la autoridad competente.

Parágrafo 3. Cuando un estudiante esté ubicado en un estrato diferente al exigido en el numeral 2 de este artículo, por encontrarse en una situación especial originada por una relación laboral (empleado o hijo de empleado doméstico, mayordomo, etc.), de beneficencia o eventos de similar naturaleza debidamente acreditados y que en razón de ello viva en la residencia de su empleador, benefactor o alguna residencia asignada por éstos, podrán ser considerados para efectos del fondo como residentes de estrato 3, previo estudio socioeconómico por parte del Fondo.

Parágrafo 4. El aspirante deberá aportar con la solicitud de crédito educativo el pensum académico o su equivalente del programa de estudios que va a ser objeto de financiamiento por parte del Fondo.

ARTÍCULO 11º. IMPEDIMENTOS. No podrán ser elegibles para ingresar al fondo:

- a) Quienes hayan obtenido título Universitario, excepto si el título es de técnico profesional o tecnólogo y aspira a continuar los estudios universitarios bajo la modalidad de ciclos propedéuticos u homologación en las condiciones descritas en esta resolución.
- b) Quienes reciban otro apoyo en la misma modalidad de crédito con recursos del Departamento, una de sus entidades descentralizadas o en virtud de convenios o alianzas celebrados por éstas con otras entidades para dichos fines.
- c) Quienes se hubiesen postulado en convocatoria anterior y adeuden alguna suma de dinero al fondo, excepto quienes se postulen para profesionalización a través de ciclos complementarios u homologación; para la financiación de periodos adicionales no

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

condonables; o para la adición de modalidad de crédito, los cuales se sujetarán a los términos definidos en la reglamentación interna.

ARTÍCULO 12º. REQUISITOS Y CALIDADES DEL DEUDOR SOLIDARIO: El crédito educativo se respalda con un deudor solidario durante toda la vigencia del crédito, a escogencia del deudor y debe cumplir con las siguientes calidades:

1. Ser persona natural.
2. Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
3. Tener domicilio permanente en Colombia.
4. No ser deudor moroso del FSES.
5. No ser mayor de 65 años al momento de legalizar el crédito.
6. Tener un historial crediticio, financiero y fiscal favorable. (Sujeto a verificación por parte del FSES)
7. No ser deudor solidario de más de dos (2) obligaciones ante el FSES.
8. Acreditar capacidad económica proporcional al valor a financiar, que será demostrada a través del cumplimiento de uno de los requisitos específicos. (Sujeto a evaluación por parte del FSES).

REQUISITOS GENERALES

1. Fotocopia cédula de ciudadanía ampliada al 150%
2. Fotocopia del servicio público domiciliario del lugar de residencia.
3. Suscribir autorización a favor del Fondo Social para la Educación Superior o quien represente sus derechos para que desde el momento de recepción de la solicitud del crédito pueda consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información crediticia, financiera y comercial a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas y demás que estime el Fondo.

REQUISITOS ESPECIFICOS

El aspirante podrá seleccionar una de las siguientes opciones:

1. Ser propietario de bien inmueble, aportando el número de matrícula inmobiliaria que no tenga limitación al derecho de dominio, tales como: patrimonio de familia o afectación de vivienda familiar, prohibiciones de enajenación, embargos o gravamen de usufructo.
2. Ser servidor público o trabajador con contrato a término indefinido con antigüedad mínimo a un año, certificado por el respectivo empleador en que se indique: forma de vinculación, cargo desempeñado, valor de la asignación mensual igual o superior a uno y medio (1.5) salario mínimo legales mensuales vigentes, aportar los tres (3) últimos

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

desprendibles o comprobante de pago y planillas de seguridad social de los últimos tres meses.

3. Ser contratista vinculado por Contrato Prestación de Servicios o trabajador con contrato a término fijo, con ingresos iguales o superiores a cinco (5) salarios mínimo legales mensuales vigentes:
 - 3.1 Certificado del contrato actual, expedido por el respectivo contratante o empleador, en el que indique objeto, término de ejecución, valor total del contrato y forma de pago
 - 3.2 Extracto bancarios del último año.
 - 3.3 Certificación(es) en el que acredite vinculación contractual o laboral durante los últimos tres años.

PARAGRAFO 1. El solicitante podrá optar por dos codeudores cuando de manera individual no cumpla con los requisitos específicos señalados en el presente artículo.

PARAGRAFO 2. Para créditos educativos de la modalidad condonable, los requisitos específicos del deudor solidario serán señalados en cada convocatoria según la naturaleza y condiciones de los recursos a ejecutar.

ARTÍCULO 13°. CONVOCATORIA DE RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: El Fondo abrirá las inscripciones para solicitudes de renovaciones del crédito, a través de la activación del formulario en Página Web de la gobernación del Meta/ Fondo Social para la Educación Superior, de conformidad con las fechas establecidas.

Los aspirantes deberán diligenciar el formulario en página web, imprimirlo y anexar los documentos soportes exigidos como requisitos del deudor y codeudor, presentándolos en la forma, fechas y horarios indicados, en las instalaciones del Fondo Social para la Educación Superior del Departamento del Meta.

Implementada la inscripción y cargue de documentos en línea a través del aplicativo dispuesto por el Fondo, solo se deberá allegar la documentación exigida en la respectiva convocatoria.

PARAGRAFO 1.- El Fondo Social para la Educación Superior se reserva el derecho de exigir la actualización de los documentos soportes, datos de localización del deudor y codeudor, e indicará las fechas y forma en las cuales deberán ser aportados por los beneficiarios.

ARTÍCULO 14°. CONDICIONES PARA RENOVACIÓN DE CRÉDITO: El estudiante deberá comparecer personalmente para tramitar la renovación del crédito de acuerdo a la convocatoria que establezca el Fondo, para lo cual deberá adjuntar y/o acreditar:

1. Formulario de renovación impreso con firma y huella del beneficiario, el cual deberá contener actualización de datos de localización.
2. Recibo de pago o certificado del valor de matrícula para beneficiarios pertenecientes a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

IES con convenio con el Fondo. Quienes cursen sus estudios en IES sin convenio con el Fondo o solamente disfruten del crédito de sostenimiento, deberán aportar recibo de pago cancelado o constancia de matrícula.

3. Promedio de notas del periodo académico inmediatamente anterior o el acumulado de carrera.
4. Estar al día con el pago de intereses, pólizas y demás obligaciones asumidas dentro de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO 1. Para los beneficiarios que cursen programas anualizados y que no cuentan con resultados académicos en el semestre en que se realiza la renovación, podrán renovar el crédito siempre y cuando acredite que se encuentra cursando el programa académico.

PARÁGRAFO 2. Los beneficiarios que realizan intercambio estudiantil en el periodo académico inmediatamente anterior con otra IES, deberá aportar certificación de homologación de la IES a la cual pertenecen.

PARÁGRAFO 3. El Fondo financiará exclusivamente el número de semestres del pensum académico o su equivalente, aportado inicialmente a la solicitud para crédito educativo.

PARÁGRAFO 4. En caso que el beneficiario desee hacer cambio de IES o de programa académico, el Fondo no financiará costos de homologación, ni un número superior de semestres inicialmente aprobados al otorgamiento de crédito educativo.

PARÁGRAFO 5. El Fondo se reserva la facultad de aprobación de financiamiento para continuidad de los ciclos propedéuticos, previa disponibilidad de recursos para tal fin.

ARTÍCULO 15º. BILINGÜISMO. El Fondo podrá crear o apoyar programas de bilingüismo, previa disponibilidad de recursos financieros destinados para tal fin.

Las condiciones, requisitos y procedimiento deberán ser establecidas por la Dirección del Fondo en la respectiva Convocatoria.

ARTÍCULO 16º. REGLAS ESPECIALES PARA CICLOS COMPLEMENTARIOS U HOMOLOGACIÓN. El Fondo podrá asignar créditos para la continuación de estudios por ciclos complementarios u homologación (por reconocimiento total del título u homologación de un porcentaje igual o mayor al 90% de los créditos académicos) en los casos en los que el beneficiario haya finalizado su ciclo o carrera técnica profesional o tecnológico y desee continuar bajo esta modalidad, siempre que cumpla con los siguientes requisitos además de las reglas generales que no sean excluyentes:

1. Postularse en una convocatoria para efectos de la asignación del recurso.
2. Tener promedio acumulado de la técnica o tecnología igual o superior a 3.4.
3. Estar admitido por modalidad de ciclo complementario o reconocimiento total del título en una de las IES aliadas al programa o que se le hubiese reconocido un porcentaje de créditos igual o superior al 90% de la carrera técnica profesional o tecnológica.

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

En cualquier caso sólo se financiará un máximo de 2 semestres para quien sea técnico profesional y aspire al título de tecnólogo, 4 semestres para los tecnólogos que deseen obtener título profesional y 6 semestres para técnicos profesionales que deseen obtener el título profesional.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso se financiará por el fondo un cambio de programa y/o IES, una vez haya sido admitido el beneficiario en los términos del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. La aprobación para ciclos complementarios u homologación previstos en el presente manual de crédito, está sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo para tal fin.

CAPÍTULO III

ELEGIBILIDAD Y SELECCIÓN DE NUEVOS BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 17º. SELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD: En esta etapa se establece el listado de elegibles, con fundamento en los puntajes obtenidos por los solicitantes de conformidad con las variables de puntaje fijadas.

PARÁGRAFO: Los porcentajes, montos y número de beneficiarios podrán ser señalados por el Fondo dentro de la respectiva Convocatoria con base en la fuente de financiación destinada para tal fin.

ARTÍCULO 18º. ASIGNACIÓN DE LOS PUNTAJES. La asignación de los puntajes a los aspirantes del crédito educativo, se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. VARIABLE ACADÉMICA

1.1. **Mejores ICFES.** A los Dos (2) mejores puntajes de la prueba saber de cada municipio del Departamento del Meta se les adicionará sobre el puntaje total **3 Puntos.**

1.2. Para aspirantes que ingresan a primer semestre tendrán un puntaje asignado con base en el resultado de la prueba Saber 11º para pregrado, así:

RANGOS DE CALIFICACIÓN DEL RESULTADO ICFES	PUNTAJE
Superior a 65% del total de puntaje	14 Puntos
De 59 al 64% del total de puntaje	10.5 Puntos
De 51% al 58% del total de puntaje	7 Puntos
Desde el 45% hasta el 52% del total de puntaje	3.4 Puntos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

1.3. Para aspirantes que ingresan a crédito nuevo después del primer semestre de pregrado o para acceder a postgrado, la asignación de puntaje, se hará conforme al promedio académico acumulado de carrera, así:

PROMEDIO	PUNTAJE
4.50–5.00	14 Puntos
4.00–4,49	10.5 Puntos
3.50–3.99	7 Puntos
3.40–3.49	3.5 Puntos

2. VARIABLE DE ACUERDO AL CARÁCTER Y CALIDAD DE LA INSTITUCIÓN Y PROGRAMA ACADÉMICO:

2.1. Por acreditación institucional

VARIABLE	PUNTAJE
Institución con Acreditación Institucional	8 puntos
Institución con al menos un programa acreditado	4 puntos

2.2. **Carácter público o privado de la institución educativa básica o superior** en la cual curso sus estudios el aspirante solicitante del crédito, así:

VARIABLE	PUNTAJE
Egresado IE o IES Oficial	8 puntos
Egresado IE o IES Privado	4 puntos

2.3. La pertinencia del pregrado por su aporte o afinidad con la vocación productiva regional y proyectos de la ciudad. **8 Puntos.**

2.4. Si el pregrado a cursar es de nivel técnico profesional o tecnológico o articulación de estudiante media técnica a universitario. **8 Puntos.**

3. **VARIABLE SOCIOECONÓMICA Y DE ENFOQUE DIFERENCIAL:** Esta variable otorga puntaje de acuerdo al estrato o nivel socio económico del estudiante solicitante del crédito, así:

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

3.1. Estrato Socioeconómico

ESTRATO	PUNTAJE
Rural (Nivel I y II Sisbén)	14 Puntos
1 Urbano	10.5 Puntos
2 Urbano	7 Puntos
3 Urbano	3.5 Puntos

- 3.2. Si el aspirante y su núcleo familiar proviene de los siguientes Municipios: Cubarral, El Castillo, El Dorado, Fuentedeoro, La Macarena, Lejanías, Mapiripan, Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Gaitán, Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, San Juanito, Uribe, Vistahermosa y el Calvario. **5 Puntos.**
- 3.3. Estudiante solicitante mujer cabeza de familia (L.82/993, Art. 9 lit.). **5 puntos.**
- 3.4. Estudiante solicitante que hayan prestado el servicio militar obligatorio (L.48/1993, Art.40, Lit. B y G). **3 puntos.**
- 3.5. Estudiante solicitante que en representación del Departamento del Meta dentro de los dos años anteriores a la solicitud, obtenga medalla de oro, plata o bronce u ocupe primer, segundo o tercer lugar en competencias deportivas o culturales a nivel departamental, regional, nacional o internacional. **5 puntos.**
- 3.6. Estudiante solicitante que acredite haber ejercido el derecho al voto en las elecciones inmediatamente anteriores (L. 403/1997, Art. 2, Num.1 y 4). **4 Puntos.**
- 3.7. Estudiante en curso vital adolescente. **5 Puntos.**
- 3.8. Estudiante solicitante que esté en condición de discapacidad o perteneciente a Comunidades Afrodescendientes e Indígenas. **5 Puntos.**
- 3.9. Estudiante solicitante que acredite la condición de víctima. **5 Puntos.**

PARÁGRAFO. La información registrada por el aspirante, se entiende rendida bajo la gravedad del juramento y en todos los casos deberá presentar los soportes, para acreditar la condición que amerita el puntaje. El estudiante menor de edad deberá diligenciar la información bajo la tutela de su representante legal.

ARTÍCULO 19º. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. El Fondo, directa o indirectamente, podrá verificar la información suministrada por el aspirante, beneficiario y codeudores a través de visitas, consultas con otras autoridades, cruce de bases de datos o cualquier otro medio. En caso de encontrarse inconsistencias que afecten la elegibilidad, el Fondo no asignará el crédito, por tanto, no habrá legalización, ni desembolso o renovación. Para tal fin y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, los aspirantes o sus representantes y codeudores al momento de la inscripción, deberán autorizar el tratamiento de la información suministrada para las operaciones que se relacionen con el cumplimiento de las reglas y fines del Fondo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

ARTÍCULO 20°. PRESELECCIÓN: La calificación de elegibles se efectuará de acuerdo con los datos y soportes suministrados por los aspirantes con el formulario de solicitud de crédito nuevo para cada convocatoria, emitiéndose la lista de elegibles en orden secuencial y descendente a partir del mayor puntaje. En caso de igualdad en el puntaje entre los aspirantes, tendrán prelación los ítems señalados en la respectiva Convocatoria.

ARTÍCULO 21°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES: El Fondo publicará la lista de elegibles de cada Convocatoria en la página Web del departamento del Meta.

En las condiciones de cada Convocatoria se determinará el término otorgado y la forma en que los aspirantes podrán presentar reclamaciones, las cuales serán resueltas previa emisión de lista definitiva de créditos adjudicados.

CAPÍTULO IV
ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 22°. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITO: Atendidas las reclamaciones por la Dirección del Fondo, la Junta Administradora del Fondo Social para la Educación Superior expedirá el respectivo acto administrativo, adjudicando los créditos educativos en estricto orden del puntaje obtenido (de mayor a menor), con sustento en la certificación expedida por el Director del Fondo, de acuerdo al cumplimiento de los criterios establecidos en el Manual del Crédito y la respectiva Convocatoria, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE BENEFICIARIOS CREDITO NUEVO Y RENOVADO: La lista de aprobación de créditos nuevos y renovados para cada semestre, se publicará en la página Web del departamento del Meta.

CAPÍTULO V
LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 24°. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: La legalización del crédito se hará en las fechas establecidas en la respectiva convocatoria, con posterioridad a la publicación del listado de beneficiarios de créditos nuevos y renovados, apoyos o incentivos, para lo cual los seleccionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Suscripción de las cartas de instrucciones y compromiso y pagarés con espacios en blanco, por parte del beneficiario o su representante legal si es menor de edad, y su codeudor. Cuando el deudor solidario sea representante del beneficiario, deberá firmar el pagaré aduciendo las dos calidades. El Fondo podrá implementar el proceso biométrico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

2. Certificación de estado activo de la cuenta bancaria en Colombia a nombre del estudiante solicitante del crédito y/o de la IES a la cual va ingresar o cursa sus estudios, conforme se establezca en la respectiva Convocatoria.
3. Los demás que se señalen en la respectiva Convocatoria.

PARAGRAFO 1. El valor del pago del seguro de vida del deudor y/o demás pólizas que exija el Fondo sobre el total del capital desembolsado a la fecha, será aplicado como parte del crédito educativo dentro del respectivo desembolso semestral.

PARAGRAFO 2. El estudiante menor de edad deberá diligenciar la información bajo la tutela de su representante legal, y al cumplir la mayoría de edad deberá refrendar los títulos valores mediante la suscripción de los mismos y dar cumplimiento a las demás exigencias del fondo, so pena de la suspensión de giros y cancelación del crédito educativo.

PARAGRAFO 3. Los estudiantes en el exterior o aquellos que no puedan suscribir personalmente los pagarés y cartas de compromiso, deberán allegar el original del Poder autenticado en Notaría (o en el Consulado de Colombia si el estudiante se encuentra en el exterior, autenticado en el Ministerio de Relaciones Exteriores) suscrito por el beneficiario y su apoderado, mediante el cual lo autoriza para suscribir en su nombre las cartas de compromiso y los pagarés con espacios en blanco que respaldan el crédito, cuentas bancarias y demás gestiones necesarias para la legalización del crédito y las renovaciones posteriores. En cualquier momento el Fondo podrá solicitar que el que beneficiario refrende los títulos valores mediante la suscripción de los mismos y dar cumplimiento a las demás exigencias del fondo, so pena de la suspensión de giros y cancelación del crédito educativo.

**CAPÍTULO VI
DESEMBOLSO DEL CRÉDITO**

ARTÍCULO 25º. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: Legalizado el crédito o la renovación de este, se hará el desembolso directamente al estudiante seleccionado o a la institución de educación superior autorizada por el estudiante o a la IES con convenio vigente.

ARTÍCULO 26º. CERTIFICACIÓN DEL DESEMBOLSO: El Fondo dejará soporte del giro del desembolso en el que se indique su valor y la fecha, el cual será archivado en la carpeta de cada beneficiario.

PARAGRAFO. El Fondo podrá hacer cruce de la información con las instituciones de educación superior para verificar los correspondientes giros.

ARTÍCULO 27º. VERIFICACIÓN DE DUPLICIDAD DE CRÉDITO EDUCATIVO: El Fondo podrá una vez adjudicado el crédito, cruzar información con el ICETEX u otras entidades para evitar duplicidad en el otorgamiento de créditos. En caso de presentarse duplicidad el

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

beneficiario deberá renunciar a uno de los apoyos financieros o acreditar que el crédito adicional ampara el monto del costo académico no cubierto por el Fondo, so pena de la cancelación automática del crédito.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

ARTÍCULO 28°. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: La destinación de los recursos crediticios del Fondo, exige a sus usuarios el cumplimiento de obligaciones tales como:

1. Invertir los recursos del crédito para el fin que fue otorgado.
2. Aportar información veraz desde la solicitud del crédito y certificarla con los respectivos documentos.
3. Asistir con su(s) codeudor(es) a la jornada de inducción en las fechas y formas indicadas en la citación que realice el Fondo y acreditar su asistencia al momento de la legalización del crédito.
4. Asistir con su(s) codeudor(es) cuando el Fondo realice citación para revisión de temas relacionados con el crédito educativo.
5. Autorizar junto con su(s) codeudor(es) al Fondo o a quién éste designe, para la realización de gestiones de cobro de la obligación crediticia en mora, tales como realización de comunicaciones telefónicas, escritas o electrónicas, consulta de bienes, etc.
6. Obtener el promedio académico exigido por el Fondo, durante el curso o semestre del programa objeto de financiamiento.
7. Presentar oportunamente los requisitos de renovación del crédito, en las fechas, horarios y formas establecidas.
8. Informar por escrito y oportunamente toda novedad que afecte las condiciones del crédito.
9. Informar de forma escrita, la ocurrencia de alguna de las causales de suspensión o terminación del crédito.
10. Permitir la supervisión académica reglamentaria y verificación que tome el Fondo en cumplimiento de sus funciones.
11. Pagar oportunamente, con la periodicidad y forma señalada por el Fondo, las cuotas de amortización a capital, intereses del crédito y demás costos imputables a la deuda.
12. Asumir los costos de seguro de vida y demás pólizas que exija el Fondo, como parte de los valores desembolsados dentro del crédito educativo.
13. Informar la finalización del pensum o terminación académica dentro los seis (6) meses siguientes al último desembolso.
14. Seleccionar el plazo de amortización del crédito educativo al momento de la legalización.
15. Acreditar ante el Fondo, la obtención del título del programa financiado.
16. Suscribir junto con el codeudor las garantías y demás documentos exigidos por el Fondo que respaldan la obligación.

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

17. Actualizar semestralmente de forma veraz todos los datos de localización del deudor y codeudor (direcciones residenciales, laborales y teléfonos).
18. Autorizar por escrito junto con su codeudor al Fondo, para que pueda consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información crediticia, financiera y comercial a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas, y asumir los costos que éstas acciones generen.
19. Informar al Fondo cuando ocurra alguna circunstancia que implique cambio de codeudor.
20. Leer y conocer el Manual de Crédito del Fondo vigente, Convocatorias, Términos y Condiciones y demás documentos que difunda el Fondo, relacionado con el crédito educativo del cual es beneficiario. El incumplimiento a esta obligación no exime del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que señale el Fondo.
21. Cumplir con el servicio social o contraprestación que señale el Fondo dentro de la respectiva convocatoria del cual es beneficiario.
22. Las demás que el Fondo estime pertinente relacionadas con el crédito educativo o que prevea el presente manual.

PARÁGRAFO 1º: El incumplimiento por parte del beneficiario de alguna(s) de las anteriores obligaciones, será causal de suspensión o cancelación del crédito educativo.

CAPITULO VII
SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 29º. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: El Fondo suspenderá temporalmente el desembolso máximo hasta por dos (2) períodos académicos continuos o tres (3) discontinuos, cuando operen las siguientes causales debidamente acreditadas e informadas de manera escrita por el beneficiario:

1. A petición voluntaria del beneficiario.
2. Por obtener beca académica por parte de la institución de educación superior u otra entidad.
3. Repetición del período académico financiado.
4. Retiro temporal del programa de estudios debidamente justificado.
5. Cambio de institución de educación superior o programa académico que implique nivelación del período académico ya financiado por el Fondo.
6. Suspensión al estudiante por parte de la institución de educación superior.
7. Por la no renovación del crédito educativo conforme a la respectiva convocatoria.
8. Por no estar al día en el pago de los intereses corrientes sobre el capital adeudado.
9. Por cierre temporal de la Universidad o Institución y/o programa académico, que afecte la continuidad de los estudios objeto del financiamiento.

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

10. Por enfermedad, licencia de maternidad, incapacidad total o temporal del beneficiario.
11. Por secuestro, desplazamiento, desaparición forzada, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito; debidamente acreditado.

PARÁGRAFO 1. En el numeral 2 del presente artículo, el beneficiario deberá acreditar semestralmente que sigue cursando su programa académico hasta su terminación sin que se de cancelación del crédito, y estar al día en el pago de intereses corrientes sobre el capital adeudado. (Cuando la beca obtenida no cubra la totalidad de los costos académicos se otorgará financiamiento en el porcentaje no cubierto).

PARÁGRAFO 2. En los numerales 9 al 11 del presente artículo, el Director del Fondo podrá autorizar aplazamiento del crédito hasta que cese la condición que origino la suspensión del desembolso cuando éste debidamente justificado.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, el Director del Fondo podrá autorizar aplazamiento del crédito hasta por tres (3) períodos académicos continuos, con fundamento en las anteriores causales y a petición del deudor en la que se justifique la ocurrencia de factores excepcionales.

ARTÍCULO 30º. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Durante el término de la suspensión de los desembolsos el deudor deberá cancelar los respectivos intereses corrientes mensuales causados sobre el capital adeudado. Siendo responsabilidad exclusiva del beneficiario restablecer las condiciones para renovar el crédito so pena de cancelación del mismo.

ARTICULO 31º. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. El Fondo dará por terminado el crédito educativo por las siguientes causales:

1. Por reiterado incumplimiento en el pago de interés corriente mensual, pólizas y demás obligaciones exigidas por el Fondo.
2. Por la no renovación sin causa debidamente justificada.
3. Por superar el término de suspensión temporal del crédito educativo previsto en el presente manual.
4. Por terminación del programa de estudios para el cual se otorgó el crédito
5. Por el giro del último desembolso, según el número de períodos académicos a financiar determinados al otorgamiento del crédito educativo.
6. A petición expresa y escrita del estudiante en la que manifiesta que no requiere tomar más desembolsos.
7. Cambio en el estrato socioeconómico no contemplado dentro del Fondo.
8. Por muerte o invalidez del beneficiario. Se deberá iniciar con apoyo del codeudor la reclamación ante la compañía de seguros respectiva, a fin de que se ampare el siniestro. En caso de que a causa del beneficiario no se encuentre vigente la póliza el codeudor deberá asumir el pago de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

9. Abandono injustificado del programa académico o suspensión definitiva de los estudios.
10. Cuando se compruebe falsificación o adulteración en los documentos anexados y que hacen parte de los requisitos para acceder al crédito o a su renovación.
11. Destinación diferente del capital desembolsado al cubrimiento de costos de matrícula y sostenimiento.
12. Por no renovación del crédito educativo por más de dos períodos académicos continuos o tres discontinuos, salvo situaciones especiales autorizadas por el Director del Fondo.
13. Por agresión verbal o física del beneficiario, sus familiares o codeudor, a los servidores públicos y al personal que presta servicios al Fondo.
14. Por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario previstas en el presente Manual de Crédito.

ARTÍCULO 32º. EFECTOS DE LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La terminación del crédito educativo por las causales determinadas en el presente reglamento, implica la cancelación definitiva de los giros y el ajuste final de cuentas de los recursos otorgados.

Para los créditos reembolsables con la cancelación del crédito se dará inicio a la amortización de la deuda inmediatamente de acuerdo al plan de amortización, excepto cuando la terminación del crédito educativo sea por la causal prevista en el numeral 3 del artículo que antecede, en cuyo caso el beneficiario tendrá derecho al período de gracia.

Para créditos condonables, se aplicarán las condiciones que sean procedentes para esta modalidad y se definirá el saldo restante de acuerdo con el plan de amortización del crédito determinado en la respectiva convocatoria.

**CAPITULO VIII
CONDICIONES FINANCIERAS**

ARTÍCULO 33º. CONDICIONES DE LA CONDONACIÓN. La condonación a que tengan derecho los beneficiarios del Fondo conforme la convocatoria en la que fueron seleccionados, obedecerá principalmente a uno de los siguientes aspectos:

- a) Excelencia académica.
- b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva.
- c) Escasez de recursos económicos del estudiante y su respectivo núcleo familiar, debidamente comprobados.
- d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes.
- e) Acceso equitativo e incluyente de todos los municipios del Departamento, sector rural y urbano, y población con enfoque diferencial.

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

- f) Áreas productivas de desarrollo y vocación productiva regional en los diversos niveles de formación.
- g) Promover y apoyar habitantes en procesos de Reconciliación, Paz y Postconflicto.
- h) Investigación, Innovación, Competitividad y Bilingüismo.

PARAGRAFO 1.- En la respectiva Convocatoria el Fondo señalará la modalidad de crédito, los requisitos y condiciones para acceder a la condonación.

PARÁGRAFO 2. Cuando el estudiante no cumpla las contraprestaciones señaladas dentro de la Convocatoria para crédito condonable, deberá asumir el pago de la totalidad del capital desembolsado con sus respectivos intereses causados conforme las tasas previstas en el presente manual de crédito o sus posteriores modificaciones.

ARTÍCULO 34º. FORMALIZACIÓN DE LA CONDONACIÓN. Al finalizar el último periodo del pensum académico o el plazo señalado dentro de la respectiva Convocatoria, los beneficiarios de la modalidad de crédito condonable acreditarán el cumplimiento de las condiciones.

De no entregar la documentación respectiva durante el plazo establecido en la Convocatoria o en reglamentación el Fondo que para el efecto se expida, el beneficiario no tendrá derecho a la condonación.

ARTÍCULO 35º. SALDO DE LOS CRÉDITOS. El saldo de los créditos en las cuantías que no hayan sido condonadas y aquellos que no son objeto de condonación, serán exigibles a los beneficiarios de conformidad con las reglas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 36º. OBJECIONES AL ESTADO DE CUENTA. Al finalizar el crédito otorgado, el beneficiario del crédito solicitará al FSES el estado de cuenta (capital otorgado – condonación si hubiere lugar = saldo de capital).

En caso de surgir objeciones con la liquidación del crédito, el beneficiario contará con un plazo de quince (15) días calendario desde la entrega del estado de cuenta para presentar reclamación escrita; vencido dicho plazo no será procedente reclamación alguna.

ARTÍCULO 37º. PERÍODO FLEXIBLE: El deudor dispondrá desde la cancelación del crédito educativo o la finalización del pensum académico del programa o plan de estudios financiado, de un período flexible de doce (12) meses. Durante este período deberá pagar el interés corriente más abonos a capital sobre el valor total del capital adeudado, de acuerdo al plazo de amortización seleccionado.

El beneficiario deberá allegar los correspondientes soportes en los que acredite la terminación académica dentro de los seis (6) meses siguientes, contados desde el último desembolso de acuerdo al plan de estudios financiado; su incumplimiento dará lugar a la pérdida del goce de este periodo, y su crédito pasará de manera automática al periodo de amortización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

El incumplimiento reiterado en el pago de la cuota, faculta al Fondo para el cobro judicial y extrajudicial a que haya lugar.

ARTÍCULO 38º. TASA INTERÉS CORRIENTE: El crédito educativo otorgado por el Fondo causará una tasa de interés efectiva mensual de cero punto seis por ciento (0.6% T.E.M.) sobre saldo de capital no causado, y se aplicará a partir del momento en que se realice el primer desembolso y hasta que se realice el pago total de la obligación.

PARÁGRAFO 1: Los intereses corrientes deberán ser pagados mensualmente por el deudor, acreditando el pago ante el Fondo conforme lo determine el FSES; su incumplimiento será causal de cancelación del crédito. Los gastos de gestión, costas y honorarios que se generen en razón del cobro, deberán ser asumidos por el beneficiario y/o su codeudor.

PARAGRAFO 2. El deudor que realice el pago del interés corriente mensual dentro de los diez (10) primeros días siguientes de cada mes, gozará de una tasa de interés preferencial del cero punto cuatro por ciento efectiva mensual (0.4% T.E.M.) sobre el saldo de capital no causado. En ningún evento se aplicará este beneficio cuando el crédito se encuentre en mora.

ARTÍCULO 39º. TASA INTERÉS DE MORA: La tasa del interés moratorio es del cero punto ocho (0.8%) efectiva mensual sobre el valor de capital causado.

ARTÍCULO 40º. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO: El deudor hará el reembolso del crédito educativo mediante pagos mensuales de capital e interés corriente, de acuerdo a la liquidación del crédito y el plazo de amortización seleccionado.

ARTÍCULO 41º. PLAZO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. El beneficiario de crédito educativo podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones de amortización al momento de la legalización del crédito:

1.1. AMORTIZACIÓN CORTO PLAZO:

AMORTIZACIÓN CORTO PLAZO		
	Periodo de estudios	Periodo de Amortización
Forma de Pago o Amortización	El deudor pagará el 50% del capital desembolsado en 5 pagos iguales mensuales más el interés corriente mensual causado durante el respectivo semestre.	El deudor pagará el 50% restante del capital adeudado en pagos mensuales más el interés corriente mensual causado. (Cuota fija o variable)
Plazo	Duración según el número de semestres financiados, contado desde el mes siguiente de haber recibido el primer desembolso y hasta la terminación de las renovaciones del crédito.	El plazo para amortizar a capital será igual al número de desembolsos recibidos multiplicados por seis (6). Inicia al mes siguiente de la terminación del crédito educativo.

1.2. AMORTIZACIÓN MEDIANO PLAZO:

AMORTIZACIÓN MEDIANO PLAZO			
	Periodo de estudios	Periodo Flexible	Periodo de Amortización
Forma de Pago o Amortización	El deudor pagará el 30% del capital desembolsado en 5	El deudor pagará el 5% del total capital adeudado en 12 pagos	El deudor pagará el saldo restante del capital adeudado en pagos

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

	pagos iguales mensuales más el interés corriente mensual causado durante el respectivo semestre.	mensuales más el interés corriente mensual causado.	mensuales más el interés corriente mensual causado. (Cuota fija o variable)
Plazo	Duración según el número de semestres financiados, contado desde el mes siguiente de haber recibido el primer desembolso y hasta la terminación de las renovaciones del crédito.	El plazo para la amortización flexible de capital será igual a doce (12) meses. Inicia al mes siguiente de la terminación del crédito educativo.	El plazo para amortizar a capital será igual al número de desembolsos recibidos multiplicados por nueve (9). Inicia al mes siguiente de la terminación del Periodo Flexible

1.3. AMORTIZACIÓN LARGO PLAZO:

	AMORTIZACIÓN LARGO PLAZO		
	Periodo de estudios	Periodo Flexible	Periodo de Amortización
Forma de Pago o Amortización	El deudor pagará el 10% del capital desembolsado en 5 pagos iguales mensuales más el interés corriente mensual causado durante el respectivo semestre.	El deudor pagará el 5% del total capital adeudado en 12 pagos mensuales más el interés corriente mensual causado.	El deudor pagará el saldo restante de capital adeudado en pagos mensuales más el interés corriente mensual causado. (Cuota fija o variable)
Plazo	Duración según el número de semestres financiados, contado desde el mes siguiente de haber recibido el primer desembolso y hasta la terminación de las renovaciones del crédito.	El plazo para la amortización flexible de capital será igual a doce (12) meses. Inicia al mes siguiente de la terminación del crédito educativo.	El plazo para amortizar a capital será igual al número de desembolsos recibidos multiplicados por nueve (9). Inicia al mes siguiente de la terminación del Periodo Flexible.

PARAGRAFO 1. El deudor podrá solicitar por escrito un menor plazo al proyectado para el pago del crédito educativo. En todo momento el beneficiario podrá hacer abonos extraordinarios a capital.

PARAGRAFO 2. El Fondo rechazará de plano cualquier solicitud que pretenda ampliar el plazo seleccionado.

PARAGRAFO 3. La amortización a largo plazo está sujeta a estudio y aprobación por la dirección el Fondo, conforme al valor total del crédito.

ARTÍCULO 42°. FORMA DE PAGO: El deudor consignará a la cuenta bancaria que indique el Fondo, el valor de la cuota mensual a capital más el interés corriente y/o moratorio causado mes vencido.

Si el deudor debe capital e intereses, el pago será abonado inicialmente a los intereses causados, salvo que el Fondo consienta expresamente que se impute al capital.

ARTÍCULO 43°. DESCUENTO NÓMINA CUOTA CRÉDITO EDUCATIVO: El deudor o codeudor podrá autorizar al Fondo Social para la Educación Superior para tramitar ante las entidades públicas o privadas, el descuento por nómina del valor de la cuota y los respectivos

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

intereses de aquellas obligaciones crediticias contraídas con el Fondo. El Fondo hará las correspondientes conciliaciones de los créditos educativos para esta forma de pago.

ARTÍCULO 44°: REPORTE DE PAGO: El deudor allegará al Fondo dentro de los diez (10) días siguientes al pago, copia original de la consignación, en la que se indique el nombre del deudor, número del documento de identidad, número de la cuenta bancaria, fecha de consignación y el número telefónico. El Fondo podrá implementar otras formas de reporte de pago.

CAPÍTULO IX
GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE CARTERA CRÉDITICIA

ARTÍCULO 45°. ESTADO DE LA CARTERA. El Fondo realizará seguimiento al comportamiento de la cartera, clasificándola según el estado, en Preventiva, Persuasiva, Prejurídica y Jurídica.

COBRO PREVENTIVO: Gestión administrativa de cobro, que se aplica a los créditos que se encuentran en periodo de estudios, suspendidos o en periodo flexible, próximos a iniciar período de amortización y que presentan retraso en el pago de la cuota mensual por concepto de crédito educativo.

COBRO PERSUASIVO: Gestión de recuperación de cartera morosa, que se aplica a los créditos terminados en período de amortización que presentan mora entre 1 y 60 días calendario.

COBRO PRE - JURÍDICO: Si cubiertas las anteriores etapas, el deudor no ha pagado los valores adeudados, a partir del día 61 y hasta el día 90 o de acuerdo al nivel de riesgo, se podrá dar traslado a personas naturales o jurídicas, internas o externas para la actividad de cobranza.

COBRO JURÍDICO: A partir del día 91 de mora, se podrá dar traslado del crédito moroso a personas naturales o jurídicas, internas o externas, para gestión del cobro de cartera, exigiendo el pago de la obligación por vía judicial.

ARTÍCULO 46°. GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE CARTERA. De la evaluación periódica que se haga de la cartera de crédito, el Fondo adoptará las decisiones y procedimientos para su control, buscando la normalización de los créditos educativos.

ARTÍCULO 47°. PROCEDIMIENTO COBRO PREVENTIVO: La gestión preventiva podrá contener las siguientes acciones:

- **Realización de comunicaciones:** El Fondo podrá realizar la gestión de cobro preventivo al deudor a través de los diferentes medios de comunicación (Llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto, correos electrónicos, etc.), invitando al pago puntual de la obligación crediticia.

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

ARTÍCULO 48°- PROCEDIMIENTO DE COBRO PERSUASIVO: La gestión persuasiva podrá contener las siguientes acciones:

- **Actualización de datos localización del deudor:** Entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al deudor para efectos de comunicaciones y notificaciones, determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos.
- **Realización de comunicaciones:** El Fondo podrá realizar la gestión de cobro persuasivo al deudor a través de los diferentes medios de comunicación (Llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto, correos electrónicos, etc.), invitando al pago puntual de la obligación crediticia.

ARTÍCULO 49°- PROCEDIMIENTO DE COBRO PRE - JURÍDICO: Ésta gestión pre-jurídica podrá contener las siguientes acciones:

- **Actualización de datos de localización del codeudor:** Entendiendo por tal las referencias en las cuales sea posible contactar al codeudor para efectos de comunicaciones y notificaciones, determinación de su domicilio, lugar de trabajo, direcciones y teléfonos.
- **Realización de comunicaciones:** Se realizará llamadas telefónicas, envío de comunicaciones o aviso de cobro al deudor y codeudor, en las que se ratifica los términos del crédito pactado, la altura de la mora alcanzada, y las consecuencias que ante las Centrales de Información Financiera representa un reporte crediticio negativo. Así mismo, se informa de manera clara la forma, lugar y oportunidad de realizar el pago y las implicaciones de pasar a la etapa de cobro jurídico, en caso de no normalizar el crédito.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1266 de 2008, la comunicación informativa en referencia ratificará los términos del crédito pactado, la altura de la mora alcanzada, y las consecuencias que ante las Centrales de Información Financiera representa un reporte crediticio negativo.

PARÁGRAFO. Los honorarios que se causen por actuación del Cobro pre-jurídico serán cubiertos por el deudor y/o codeudor.

ARTÍCULO 50°- PROCEDIMIENTO DE TRASLADO A COBRO JURÍDICO: El Fondo podrá realizar las siguientes acciones para dar traslado a cobro jurídico:

- **Identificación bienes e ingresos del deudor y codeudor (es):** Realización de las respectivas consultas de bienes e ingresos del deudor y codeudor que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de la obligación.
- **Reporte Negativo a Centrales de Información Financiera:** Todas las obligaciones crediticias otorgadas por el Fondo Social para la Educación Superior, y que se encuentren en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

mora superior a 91 días podrán ser reportadas a las Centrales de Información Financiera debidamente constituidas en el país, que el Fondo estime conveniente. (Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normatividad que reglamente la materia)

- **Traslado a cobro jurídico:** El Fondo Social para la Educación Superior, podrá dar traslado del crédito que presente mora superior a 91 días, con la información de localización e identificación de bienes del deudor y codeudor, a personas naturales o jurídicas, internas o externas, para la gestión del cobro de cartera, exigiendo el pago de la obligación por vía judicial.

PARÁGRAFO. Los honorarios que se causen por actuación del Cobro Jurídico serán cubiertos por el deudor y/o codeudor.

ARTÍCULO 51°.- CESIÓN, ENDOSO DEL TÍTULO VALOR: La firma del pagaré por parte del beneficiario y codeudor(es), excusado el protesto, autoriza al Fondo a la cesión o endoso de dicho título a quien este estime unilateralmente.

PARÁGRAFO: El Fondo se reserva el derecho de exigibilidad total de la obligación, cuando el beneficiario se encuentre en mora, retraso pago interés corriente o demás obligaciones del beneficiario conforme el manual de crédito, de acuerdo a los términos establecidos en el pagaré y/o carta de compromiso previamente firmados.

CAPÍTULO X

REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 52°. REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA: El Fondo Social para la Educación Superior o quien represente sus derechos podrá desde el momento de recepción de la solicitud del crédito suscrita por el estudiante solicitante y su codeudor, consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información crediticia, financiera y comercial a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas y que el Fondo estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

En consecuencia, podrá incluir los datos del deudor y codeudor en las mencionadas bases de datos y por lo tanto, las entidades afiliadas del sector financiero o de cualquier otro sector conocerán su comportamiento presente y pasado, relacionado con las obligaciones financieras, crediticias y comerciales adquiridas con el Fondo.

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

ARTÍCULO 53°. REPORTE CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN. El Fondo reportará la relación de deudores y codeudores al Boletín de Deudores Morosos del Estado a la Contaduría General de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes 901 de 2004 y 1066 de 2006.

**CAPÍTULO XI
NOVEDADES DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS**

ARTÍCULO 54°. NOVEDADES. Las novedades en la información o circunstancias socioeconómicas y académicas no alterarán las condiciones iniciales de otorgamiento del crédito, ni el plan o programa de pagos proyectado, pero es obligación del deudor reportar por escrito la ocurrencia de éstas.

Las garantías que respaldan el cumplimiento del crédito educativo deben mantenerse vigentes durante el plazo del crédito. En caso de que las garantías sufran modificaciones, el beneficiario se obliga para con el Fondo a comunicar y sustituirlas de manera inmediata. Si existen inexactitudes e incongruencias en la verificación que efectuó el Fondo a dicha información, ocasionará automáticamente la suspensión de los desembolsos y/o la terminación anticipada del crédito.

ARTÍCULO 55°. CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN BÁSICA. Los cambios en la información básica del deudor y codeudor deberán ser informados al Fondo en forma escrita, y soportados completamente entre otros, así:

Actualización del nombre del deudor o codeudor: El cambio del nombre o apellido del deudor o codeudor será registrado cuando se allegue copia de la escritura pública y el nuevo registro civil.

Actualización del número del documento de identidad del deudor: En los casos en que el deudor obtenga la cédula de ciudadanía con posterioridad a la adjudicación del crédito, deberá reportar el cambio, allegando fotocopia del documento de forma oportuna.

Actualización del estrato socio-económico: El cambio del estrato socioeconómico del núcleo familiar del deudor será acreditado con el recibo de servicio público del lugar de residencia.

Actualización en los datos de localización del deudor solidario: El cambio en los datos de localización del deudor y codeudor tales como dirección de residencia, dirección laboral y números telefónicos, será actualizado semestralmente en el formulario de renovación, y cuando el crédito esté terminado, será obligación del deudor y codeudor remitir oficio indicando datos de localización.

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

ARTÍCULO 56°. CAMBIOS DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR O PROGRAMA DE ESTUDIOS. El Fondo se reserva la aprobación de la continuidad del financiamiento educativo en los eventos de cambio de institución de educación superior o programa de estudios, previo solicitud del deudor, siempre y cuando no se requiera nivelación al período académico que ya fue objeto de financiamiento.

En caso de requerir nivelación académica se aplicarán las respectivas causales y efectos de suspensión señaladas en el presente manual del crédito. Vencido éste plazo sin obtener dicha nivelación, se dará terminación al crédito educativo e iniciará período de amortización.

ARTÍCULO 57°. CAMBIOS DE CODEUDOR: El deudor deberá solicitar por escrito autorización al Fondo Social para la Educación Superior para cambio de codeudor, adjuntando la documentación que acreditan las calidades y cumplimiento de requisitos del nuevo deudor solidario de conformidad con el presente Manual del Crédito y la respectiva convocatoria. El Fondo se reserva la facultad de aprobar o no dicha solicitud.

En caso de autorizarse el cambio de codeudor, se deberá suscribir nuevamente las garantías de amparo a la obligación crediticia por el deudor y codeudor (Pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones y compromiso, demás documentos que se señalen por el Fondo), y los costos que genere éste cambio serán asumidos por el deudor.

ARTÍCULO 58°. CAUSALES DE CAMBIO DE CODEUDOR. Son causales de cambio de codeudor las siguientes:

1. Por muerte o declaratoria de interdicción del deudor solidario, acreditada con la fotocopia del certificado de defunción o la sentencia judicial respectivamente.
2. Por cambio de las garantías con las que el codeudor está respaldando el crédito.
3. Cuando el Fondo lo estime pertinente podrá exigir al beneficiario del crédito el cambio de codeudor.

**CAPITULO XII
CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES**

ARTÍCULO 59°. Adicionado por la resolución 416 de 2017. OBJETO Los créditos educativos condonables, financiados con Recursos del Sistema General de Regalías u otras fuentes de financiación que así lo dispongan, diferentes al Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación, tienen como objeto el financiamiento de acceso y/o permanencia en la educación superior de estudiantes del departamento del Meta que cumplan requisitos de cada una de las convocatorias, para cursar programas académicos en Instituciones de Educación Superior aprobadas, convalidadas y con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional, en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

niveles de formación de Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria, en modalidad presencial y Distancia.

ARTÍCULO 60° Adicionado por la resolución 416 de 2017. BENEFICIARIOS. Los créditos educativos a que hace referencia el artículo anterior, están dirigidos a los bachilleres del departamento del Meta, cuyas familias sean de bajos ingresos económicos pertenecientes al nivel del Sisbén 1 o 2, de zona rural o zona urbana de estratos socioeconómicos 1, 2 o 3, y para poblaciones especiales (Indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, etc.) y que no son beneficiarios del programa SER PILO PAGA del ICETEX.

ARTÍCULO 61° Adicionado por la resolución 416 de 2017. MONTO Y PORCENTAJE DEL CRÉDITO EDUCATIVO CONDONABLE. El monto máximo por semestre del crédito educativo financiado, atenderá al estudio del mercado de los valores de matrícula de las Instituciones de Educación Superior realizado para cada convocatoria por el Fondo.

Los porcentajes de desembolso por semestre del crédito educativo condonable, corresponde al cien por ciento (100%) del valor de la matrícula, para la duración total del programa académico de pregrado a cursar (Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria).

PARAGRAFO. El Fondo no reconocerá rubros diferentes a los costos de matrícula del programa académico inicialmente financiado. Los costos adicionales, tales como: repetición de asignaturas o créditos académicos, inscripciones, habilitaciones, cursos de nivelación, supletorios, programas paralelos o periodos académicos adicionales, suspensiones, entre otros, serán asumidos por el beneficiario.

ARTÍCULO 62° Adicionado por la resolución 416 de 2017. APOYO DE SOSTENIMIENTO: El apoyo financiero para sostenimiento será de 1 SMMLV y hasta un monto máximo de 4 SMMLV por cada semestre académico financiado, el cual se determinará por factores como la ubicación geográfica (El lugar de residencia del núcleo familiar del beneficiario y el lugar donde efectuará sus estudios de educación superior), y el nivel socioeconómico del núcleo familiar.

PARÁGRAFO. La entrega del apoyo de sostenimiento por parte del Fondo, no es excluyente para que los beneficiarios del mismo reciban otro tipo de apoyos o incentivos provenientes del Gobierno Nacional, instituciones académicas públicas o privadas, fundaciones, ONG, entre otras, con excepción de apoyo del programa Ser Pilo Paga.

ARTÍCULO 63° Adicionado por la resolución 416 de 2017. El número de cupos ofertados para programas o áreas de conocimiento, se asignará con base en la disponibilidad de recursos para cada convocatoria.

ARTÍCULO 64° Adicionado por la resolución 416 de 2017. CONVOCATORIA DE NUEVOS CREDITOS: El Fondo abrirá las inscripciones para solicitudes de nuevos créditos, a través de la publicación de la respectiva convocatoria en Página Web de la gobernación del Meta/Fondo Social para Educación Superior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

Los aspirantes deberán diligenciar el formulario en página web, imprimirlo y anexar los documentos soportes exigidos como requisitos para la solicitud de crédito nuevo, presentándolos en la forma, fechas y horarios indicados.

La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Fecha límite de apertura y cierre de inscripciones
2. Destinatarios
3. Cubrimiento y duración del beneficio
4. Medios de publicación de convocatoria y resultados
5. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
6. Criterios de selección y su ponderación
7. Trámite y respuesta a reclamaciones
8. Proceso de selección y calificación o evaluación de solicitudes
9. Publicación de los resultados
10. Requisitos y fecha límite para legalización del crédito
11. Requisitos y fecha límite para renovación, cuando sea el caso
12. Requisitos y fecha límite para para tramitar condonación

PARÁGRAFO. Los porcentajes, montos y número de beneficiarios podrán ser señalados por el Fondo dentro de la respectiva Convocatoria con base en la fuente de financiación destinada para tal fin.

ARTÍCULO 65° Adicionado por la resolución 416 de 2017. VERIFICACION Y COMPETENCIA. El cumplimiento de requisitos de cada uno de los aspirantes, estará a cargo de la Dirección del Fondo, quien evaluará la solicitud con los respectivos soportes y realizará la verificación que sea necesaria, emitiendo listado de potenciales beneficiarios con base en la ponderación de puntajes, señalados en la convocatoria.

El listado de potenciales beneficiarios de nuevos créditos será evaluado en sesión de Junta Administradora, a partir de la ponderación presentada y la disponibilidad de recursos del Fondo para la convocatoria, y decidirá sobre su asignación.

ARTÍCULO 66° Adicionado por la resolución 416 de 2017. CONDICIONES PARA SER BENEFICIARIO: Los aspirantes a créditos educativos condonables reglamentados en la presente resolución, deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser Natural del departamento del Meta.
2. Haber obtenido título de bachiller en un establecimiento educativo oficial o privado del departamento del Meta y haber cursado como mínimo cuatro (4) años en un establecimiento educativo oficial o privado del departamento del Meta.
3. Haber obtenido un puntaje mínimo de 235 puntos en la Prueba Saber 11, o lo equivalente al cuarenta y siete por ciento (47%) del puntaje máximo de calificación de esta prueba.
4. Estar registrado en el SISBEN, conforme se establezca en la respectiva convocatoria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

5. Residir en zona rural o zona urbana en los estratos socioeconómicos 1, 2 o 3.
6. Cumplir todas las condiciones de acceso, términos, requisitos, cronograma de actividades y plazos establecidos en la Convocatoria a la que aspira.

PARÁGRAFO 1. También podrán acceder los aspirantes no naturales del Departamento del Meta que hayan obtenido título de bachiller en un establecimiento educativo oficial o privado del departamento del Meta y certifiquen haber estudiado mínimo cinco (5) años en un establecimiento educativo oficial o privado del departamento del Meta.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de población en situación de vulnerabilidad, reubicados, reinsertados desplazados, víctimas del conflicto armado, personas inscritas en programas de reinserción social o situación equivalente, que no se encuentren en la situación prevista en el numeral 2 del presente artículo, se les eximirá de este requisito.

La situación de estas personas, será demostrada conforme a las reglas establecidas en la ley sobre la materia y/o por certificación expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando un estudiante resida en un estrato diferente al exigido en el numeral 5 de este artículo, por encontrarse en una situación especial originada por una relación laboral (empleado o hijo de empleado doméstico, mayordomo, etc.), de beneficencia o eventos de similar naturaleza debidamente acreditados y que en razón de ello viva en la residencia de su empleador, benefactor o alguna residencia asignada por éstos, podrán ser considerados para efectos del Fondo como residentes de estrato 3, previo estudio socioeconómico por parte del Fondo.

PARÁGRAFO 4. Los requisitos aquí previstos y documentos solicitados en la respectiva convocatoria, deberán ser allegados por el aspirante con la solicitud del crédito en la forma, fechas y horarios indicados.

PARAGRAFO 5. Ninguno de los beneficiarios, sus padres, familiares o acudientes estarán sometidos a consulta de historial crediticio y financiero ante centrales de riesgo, con el fin de facilitar la viabilidad del otorgamiento del crédito atendiendo las condiciones de la población objetivo de la convocatoria.

El (a) Director (a) del Fondo, evaluará la solicitud y emitir una decisión, la cual será comunicada al solicitante.

ARTÍCULO 67° Adicionado por la resolución 416 de 2017. ASIGNACIÓN DE LOS PUNTAJES. La asignación de los puntajes a los aspirantes del crédito educativo, se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. VARIABLE ACADÉMICA

- 1.1. **Mejores ICFES.** A los Dos (2) mejores puntajes de la prueba saber de cada municipio del Departamento del Meta se les adicionará sobre el puntaje total **5 Puntos**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

- 1.2. Para aspirantes que ingresan a primer semestre tendrán un puntaje asignado con base en el resultado de la prueba Saber 11°, así:

RANGOS DE CALIFICACIÓN DEL RESULTADO ICFES	PUNTAJE
Superior a 65% del total de puntaje	13 Puntos
De 59 al 64% del total de puntaje	10.5 Puntos
De 51% al 58% del total de puntaje	7 Puntos
Desde el 47% hasta el 52% del total de puntaje	3.4 Puntos

- 1.3. Para aspirantes que ingresan a crédito nuevo después del primer semestre de pregrado, la asignación de puntaje se hará conforme al promedio académico acumulado de carrera, así:

PROMEDIO	PUNTAJE
4.50–5.00	13 Puntos
4.00–4,49	10.5 Puntos
3.50–3.99	7 Puntos
3.40–3.49	3.4 Puntos

*Nota: Los numerales 1.2 y 1.3 no son acumulables

2. VARIABLE DE ACUERDO AL CARÁCTER DE LA INSTITUCIÓN Y PROGRAMA ACADÉMICO:

- 2.1. Carácter público o privado de la institución educativa básica o superior en la cual cursó o cursa sus estudios el aspirante solicitante del crédito, así:

VARIABLE	PUNTAJE
Egresado IE o IES Oficial	7 puntos
Egresado IE o IES Privado	4 puntos

- 2.2. La pertinencia del pregrado por su aporte o afinidad con la vocación productiva regional, según se establezca en la convocatoria. **4 Puntos.**

- 2.3. Si el pregrado a cursar es de nivel técnico profesional o tecnológico o articulación de estudiante media técnica a universitario. **2 Puntos.**

3. VARIABLE SOCIOECONÓMICA, DE ENFOQUE DIFERENCIAL Y OTROS: Esta variable otorga puntaje de acuerdo al estrato o nivel socio económico del estudiante solicitante del crédito, así:

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

3.1 Nivel del SISBEN y Estrato Socioeconómico

Nivel del SISBEN:

NIVEL SISBEN	PUNTAJE
Nivel I Sisbén	14 Puntos
Nivel II Sisbén	11.5 Puntos

Estrato Socioeconómico:

ESTRATO SOCIECONÓMICO	PUNTAJE
Rural	14 Puntos
Estrato 1 Urbano	12 Puntos
Estrato 2 Urbano	10 Puntos
Estrato 3 Urbano	8 Puntos

- 3.2 Si el aspirante y su núcleo familiar proviene de los siguientes Municipios: Cubarral, El Castillo, El Dorado, Fuente de Oro, La Macarena, Lejanías, Mapiripán, Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Gaitán, Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, San Juanito, Uribe, Vistahermosa y el Calvario. **8 Puntos.**
- 3.3 Estudiante solicitante mujer cabeza de familia (L.82/993, Art. 9 lit.). **5 puntos.**
- 3.4 Estudiante solicitante que hayan cumplido con el requisito del Servicio Militar, (L. 1861/2017. Art. 11). **5 puntos.**
- 3.5 Estudiante solicitante que dentro de los dos años anteriores represente el Departamento del Meta en competencias deportivas o culturales a nivel regional, nacional o internacional. **5 puntos.**
- 3.6 Estudiante solicitante que acredite haber ejercido el derecho al voto en las elecciones inmediatamente anteriores (L. 403/1997, Art. 2, Num.1 y 4). **3 Puntos.**
- 3.7 Estudiante solicitante que esté en situación de discapacidad. **5 Puntos.**
- 3.8 Estudiante solicitante perteneciente a Comunidades Afrodescendientes o Indígenas. **5 Puntos.**
- 3.9 Estudiante solicitante que acredite la situación de víctima. **5 Puntos.**

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

PARÁGRAFO. La información registrada por el aspirante, se entiende rendida bajo la gravedad del juramento y en todos los casos deberá presentar los soportes, para acreditar la situación que amerita el puntaje. El estudiante menor de edad deberá diligenciar la información bajo la tutela de su representante legal.

ARTÍCULO 68° Adicionado por la resolución 416 de 2017. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. El Fondo, directa o indirectamente, podrá verificar la información suministrada por el aspirante, beneficiario y codeudores a través de visitas, consultas con otras autoridades, cruce de bases de datos o cualquier otro medio. En caso de encontrarse inconsistencias que afecten la elegibilidad, el Fondo no asignará el crédito, por tanto, no habrá legalización, ni desembolso o renovación. Para tal fin y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia, los aspirantes o sus representantes y codeudores al momento de la inscripción, deberán autorizar el tratamiento de la información suministrada para las operaciones que se relacionen con el cumplimiento de las reglas y fines del Fondo.

ARTÍCULO 69°. PRESELECCIÓN: La preselección de los solicitantes, se efectuará con base al cumplimiento de los criterios establecidos en el Manual del Crédito y la respectiva Convocatoria, emitiéndose la lista de preseleccionados en estricto orden del puntaje obtenido (de mayor a menor). En caso de igualdad en el puntaje entre los aspirantes, tendrán prelación los ítems señalados en la respectiva Convocatoria.

ARTÍCULO 70° Adicionado por la resolución 416 de 2017. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PRESELECCIONADOS: El Fondo publicará la lista de preseleccionados de cada Convocatoria en la página Web del departamento del Meta.

En las condiciones de cada Convocatoria se determinará el término otorgado y la forma en que los aspirantes podrán presentar reclamaciones, las cuales serán resueltas previa emisión de aprobación de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 71° Adicionado por la resolución 416 de 2017. APROBACION LISTA DE ELEGIBLES: Con sustento en la certificación expedida por el Director del Fondo, la Junta Administradora del Fondo Social para la Educación Superior, expedirá el respectivo acto administrativo de aprobación de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 72° Adicionado por la resolución 416 de 2017. ADJUDICACIÓN DE CRÉDITO: De la lista de elegibles, serán adjudicados el número de créditos educativos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente. La Junta Administradora del Fondo Social, expedirá el respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO: Cuando se presente una de las causales de terminación del crédito, salvo en los eventos descritos numerales 1 y 2 del artículo 21 de esta Resolución, la Junta Administradora podrá facultar al Director del FSES para sustituir el crédito educativo adjudicado.

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

ARTÍCULO 73° Adicionado por la resolución 416 de 2017. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CREDITOS ADJUDICADOS: El acto administrativo de adjudicación de créditos, se publicará en la página Web del Departamento del Meta / Fondo social para la Educación Superior

ARTÍCULO 74° Adicionado por la resolución 416 de 2017. REQUISITOS PARA LEGALIZACION DEL CREDITO EDUCATIVO: La legalización del crédito se hará con posterioridad a la publicación del listado de adjudicación de créditos, y se debe cumplir con lo siguiente:

1. Acudir el estudiante y deudor solidario en las fechas y forma indicada en la respectiva convocatoria, para la suscripción de títulos valores y demás documentos que establezca el Fondo. Si el estudiante es menor de edad, deberá estar legalmente representado.
2. Aportar el pensum académico o su equivalente del programa de estudios que va a ser objeto de financiamiento por parte del Fondo.
3. Fotocopia recibo de matrícula emitido por la Institución de Educación Superior y/o certificado de matrícula en la cual conste el valor de la misma y el semestre o período a cursar.
4. Certificación de estado activo de la cuenta bancaria en Colombia a nombre del estudiante solicitante del crédito y/o de la IES a la cual va ingresar o cursa sus estudios.
5. Asistir al curso de inducción de crédito educativo del Fondo.

PARÁGRAFO 1. Si la información consignada de manera virtual en el formulario de solicitud de crédito no coincide con los documentos que se adjuntan en la legalización, el Fondo procederá a revocar la adjudicación del crédito.

PARÁGRAFO 2. El Fondo podrá realizar visitas domiciliarias, con el fin de verificar la situación socioeconómica y estratificación del solicitante.

PARÁGRAFO 3. El Fondo no devolverá los documentos que soportan la inscripción del estudiante; por lo tanto, se recomienda anexar fotocopia legible de éstos, previa verificación de los mismos.

ARTÍCULO 75° Adicionado por la resolución 416 de 2017. CONVOCATORIA DE RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: El Fondo abrirá las inscripciones para solicitudes de renovaciones del crédito, a través de la activación del formulario en Página Web de la Gobernación del Meta/ Fondo Social para la Educación Superior, de conformidad con las fechas establecidas.

El estudiante deberá comparecer personalmente para tramitar la renovación del crédito de acuerdo a la convocatoria que establezca el Fondo, para lo cual deberá adjuntar y/o acreditar:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

1. Formulario de renovación impreso con firma y huella del beneficiario, el cual deberá contener actualización de datos de localización.
2. Recibo de pago o certificado del valor de matrícula de la IES.
3. Promedio de notas del periodo académico inmediatamente anterior o el acumulado de carrera.
4. Estar al día con las obligaciones asumidas dentro de la respectiva convocatoria.

PARAGRAFO 1.- El Fondo Social para la Educación Superior se reserva el derecho de exigir la actualización de los documentos soportes, datos de localización del deudor, e indicará las fechas y forma en las cuales deberán ser aportados por los beneficiarios.

PARÁGRAFO 2. Para los beneficiarios que cursen programas anualizados y que no cuentan con resultados académicos en el semestre en que se realiza la renovación, podrán renovar el crédito siempre y cuando acredite que se encuentra cursando el programa académico.

PARÁGRAFO 3. Los beneficiarios que realizan intercambio estudiantil en el periodo académico inmediatamente anterior con otra IES, deberá aportar certificación de homologación de la IES a la cual pertenecen.

PARÁGRAFO 4. El Fondo financiará exclusivamente el número de semestres del pensum académico o su equivalente, aportado inicialmente a la solicitud para crédito educativo.

PARÁGRAFO 5. En caso que el beneficiario desee hacer cambio de IES o de programa académico, el estudiante deberá informar por escrito al Fondo los motivos que fundamentan la solicitud; el Fondo evaluará y decidirá si procede o no la petición. En caso de que el Fondo autorice el cambio de IES o de programa académico, no se financiará costos de homologación, ni un número superior de semestres a los inicialmente aprobados.

PARÁGRAFO 6. En caso que el beneficiario obtenga matrícula de honor o beca del cien por ciento (100%), no deberá suspender su proceso de renovación de matrícula bajo el crédito condonable, y tendrá derecho únicamente al apoyo de sostenimiento; el Fondo en ningún caso reconocerá valor de matrícula por ese periodo académico.

A su vez, el estudiante que obtenga matrícula de honor o beca inferior al cien por ciento (100%), se le reconocerá el valor proporcional al porcentaje no cubierto por la misma.

ARTÍCULO 76º Adicionado por la resolución 416 de 2017. DESEMBOLSOS. El Fondo desembolsará a la institución de educación superior el valor de la matrícula, una vez cumplido el requisito de legalización por parte del beneficiario, a su vez el apoyo de sostenimiento será girado al beneficiario a la cuenta bancaria acreditada para tal fin.

PARÁGRAFO. La pérdida o reprobación de asignaturas o créditos académicos por parte del beneficiario no dará lugar a la suspensión de desembolsos, siempre y cuando cumpla con la renovación del crédito educativo en las fechas señaladas, sin embargo los costos adicionales por conceptos antes mencionados los asumirá el beneficiario.

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

Los beneficiarios a los que se les haya desembolsado el valor de la matrícula y apoyo de sostenimiento, correspondiente al número de periodos del programa académico en el cual fue aprobado el crédito condonable y que no haya culminado su formación, deberán solicitar a la Dirección del Fondo la aprobación de un periodo máximo de un (1) año, para culminar su plan de estudios y obtener el título profesional.

En todo caso, el número total de desembolsos será igual al número de periodos académicos del programa aprobado con la adjudicación del crédito.

Los pagos de matrículas de los periodos académicos que el beneficiario deba cursar adicionales a los que de manera regular tenga el plan de estudios del programa, deberán ser asumidos bajo su cuenta y riesgo hasta la terminación del programa académico y hasta el otorgamiento del respectivo título académico

ARTÍCULO 77º Adicionado por la resolución 416 de 2017. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: El beneficiario podrá aplazar máximo por dos (2) periodos consecutivos el crédito educativo, con base en las siguientes causas de suspensión de los desembolsos:

1. Retiro temporal del estudiante del programa de estudios, debidamente justificado.
2. Por la no renovación del crédito educativo conforme a la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO. En caso de situaciones excepcionales debidamente motivadas, justificadas, acreditadas y no contempladas en la convocatoria o el reglamento y requieran de la toma de decisiones frente a la condonación, terminación o suspensión del crédito, el Director del Fondo estudiará el caso y presentará a la Junta administradora para que adopte la decisión correspondiente.

ARTICULO 78º Adicionado por la resolución 416 de 2017. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. El Fondo dará por terminado el crédito educativo cuando se presente una de las siguientes causales:

1. Por terminación del programa de estudios para el cual se otorgó el crédito.
2. Por el giro del último desembolso, según el número de periodos académicos a financiar determinados al momento del otorgamiento del crédito educativo.
3. Por muerte o invalidez del beneficiario. Se iniciara con apoyo de la familia la reclamación de la póliza ante la respectiva compañía de seguros, a fin de que se ampare el siniestro.
4. Por no renovación del crédito educativo por más de dos periodos académicos continuos, salvo situaciones especiales autorizadas por el Director del Fondo.
5. Abandono injustificado del programa académico o suspensión definitiva de los estudios.

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

6. Cuando se compruebe falsificación o adulteración en los documentos anexados y que hacen parte de los requisitos para acceder al crédito o a su renovación.
7. Por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.
8. Por promedio académico inferior a 3.0 durante dos periodos académicos consecutivos.

PARÁGRAFO 1. A Los beneficiarios que se le haya girado la totalidad de los desembolsos aprobados inicialmente, y aún no hayan culminado el programa académico financiado, podrán solicitar a la Dirección del Fondo la aprobación de un periodo máximo de un (1) año para la culminación y condonación del crédito educativo.

PARÁGRAFO 2. La terminación del crédito educativo por invalidez, procederá siempre y cuando tal situación impida al estudiante continuar el programa académico.

ARTÍCULO 79º Adicionado por la resolución 416 de 2017. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: La terminación del crédito educativo por las causas determinadas en el presente reglamento, implica la cancelación definitiva de los giros y el ajuste final de cuentas de los recursos otorgados.

En caso de que la terminación del crédito no obedezca a la culminación académica y obtención del título profesional por parte del beneficiario, tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación por parte del Fondo, salvo en los eventos descritos numerales 1, 2 y 3 del artículo inmediatamente anterior. El Fondo establecerá el plan de pagos conforme a la presente reglamentación.

En consecuencia, la Junta Administradora facultará al Director del FSES para decidir sobre la terminación del crédito y la posible sustitución del mismo. En tal caso, se podrá beneficiar a otro estudiante que esté registrado en el orden de la lista de elegibles de la respectiva convocatoria, siempre y cuando ingresen a un periodo o semestre inmediatamente posterior al financiado; una vez expirada la vigencia de la lista de elegibles, se podrán tener en cuenta las solicitudes realizadas por estudiantes que cumplan los requisitos para ser beneficiario.

Para la condonación de los créditos se aplicarán las condiciones señaladas en el presente manual y la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 80º Adicionado por la resolución 416 de 2017. CONDONACION DEL CRÉDITO EDUCATIVO. Los créditos otorgados serán condonables cuando se cumpla la totalidad del siguiente procedimiento y requisitos, en un término no mayor de un (1) año, contados a partir de la fecha de terminación de materias:

1. El beneficiario deberá:

- a. Entregar al Fondo solicitud de condonación (Comunicación escrita y firmada por el beneficiario).
- b. Adjuntar fotocopia del diploma y acta de grado del título obtenido.

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

- c. Cumplir obligaciones del beneficiario previstas en el manual de crédito y la respectiva convocatoria.
- d. Entregar el siguiente producto o prestar el siguiente servicio como contraprestación al estudio financiado:

CONTRAPRESTACION	OBJETIVO PUBLICO	BENEFICIO
Prestar 64 horas de servicio profesional comunitario gratuito por cada semestre financiado, en programas, acciones e iniciativas desarrolladas por el departamento del Meta en desarrollo de políticas públicas sociales a favor de comunidades, conforme su perfil profesional.	Retribuir desde el perfil profesional financiado al mejoramiento de las condiciones sociales de comunidades de especial atención.	Generar beneficio social a comunidades objeto de atención institucional.
Acreditar creación de empresa o productos, iniciativas de emprendimiento, innovación o asociatividad empresarial, que generen impacto social y económico dentro del departamento del Meta	Entregar como producto la contribución al mejoramiento de la dinámica económica y social	Generar dinamismo y competitividad para el departamento del Meta

2. El (a) Director(a) del Fondo, deberá:

- a. Verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones del beneficiario a partir de la solicitud de condonación del crédito.
- b. Presentar a la Junta Administradora un informe relacionando los beneficiarios que cumplen los requisitos para la condonación del crédito.
- c. Notificar los actos expedidos por la Junta administradora y la dirección del FSES.
- d. Registrar en el aplicativo que administra créditos educativos del Fondo, la condonación aprobada y demás gestiones necesarias para hacerla efectiva.
- e. Conservar soportes en el historial / carpeta de crédito educativo del beneficiario.

3. La Junta Administradora deberá:

- a. Evaluar el informe para condonación de crédito presentado por la Dirección del Fondo.
- b. Autorizar las condonaciones de los créditos de aquellos beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos para tal fin.
- c. Emitir acta de la sesión de Junta en la que se decida el asunto y la respectiva resolución de aprobación.

PARAGRAFO 1: La Junta administradora podrá autorizar la condonación del crédito educativo a los beneficiarios que por casos fortuitos, no alcancen la culminación del programa académico financiado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

PARAGRAFO 2: La condonación de los créditos, solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora mediante acta de reunión y resolución de condonación, documentos que deberán contener la relación de los beneficiarios y el valor a condonar, previa verificación y certificación por parte del (a) Director(a) del Fondo.

ARTÍCULO 81° Adicionado por la resolución 416 de 2017. RECUPERACION DE CARTERA. El proceso de recuperación de cartera de los créditos adjudicados y que no sean objeto de condonación, se sujetarán a los procedimientos establecidos en el presente Manual.

El beneficiario del crédito educativo que no haya sido objeto de condonación, deberá pagar al Fondo la totalidad de las sumas recibidas por concepto de matrícula y sostenimiento, más los intereses que se causen.

En el evento en que el beneficiario incumpla el plan de pagos que le haya sido comunicado, el Fondo realizará las actuaciones que sean necesarias para hacer efectivas las garantías que fueron suscritas en el momento de la adjudicación del crédito.

Los gastos de gestión, costas y honorarios que se generen en razón del cobro, deberán ser asumidos por el beneficiario y/o su codeudor.

El deudor hará el reembolso del crédito educativo, bajo las siguientes condiciones:

Etapas de amortización	A partir de la comunicación o notificación del proceso de cobro o recuperación de cartera, el deudor hará el reembolso del crédito educativo mediante pagos mensuales de capital (sumas recibidas por concepto de matrícula y sostenimiento) e interés corriente, de acuerdo a la liquidación del crédito contenida en el plan de pagos.
Tasa de interés	Durante la época de estudio no generará interés. La tasa se aplicará durante la época amortización, hasta la cancelación del total de la deuda. El crédito educativo otorgado por el Fondo causará una tasa de interés efectiva mensual de cero punto seis por ciento (0.6% T.E.M.) sobre saldo de capital no causado, y se aplicará a partir de la comunicación al beneficiario de que no cumple con los requisitos establecidos para la condonación del crédito educativo o de la deserción sin justificación del programa financiado y hasta que se realice el pago total de la obligación. El deudor que realice el pago del interés corriente mensual dentro de los diez (10) primeros días siguientes de cada mes, gozará de una tasa de interés preferencial del cero punto cuatro por ciento efectiva mensual (0.4% T.E.M.) sobre el saldo de capital no causado. En ningún evento se aplicará este beneficio cuando el crédito se encuentre en mora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

Tasa de interés de mora.	La tasa de interés moratorio se aplicará a partir del incumplimiento del plan de pagos en la amortización del crédito. La tasa del interés moratorio es del cero punto ocho (0.8%) efectiva mensual sobre el valor de capital causado y no pagado oportunamente.
Plan de pagos y amortización del crédito	El Plan de pagos es el documento emitido por el Fondo a solicitud del beneficiario al inicio del periodo de amortización del crédito, en el que se fija una tabla que indica las fechas de pago, el valor de la cuota mensual (discriminando intereses y capital) y el saldo de capital. La cuota de amortización se pagará de forma mensual y sucesiva. El plazo para amortizar a capital (sumas recibidas por concepto de matrícula y sostenimiento) será igual al número de desembolsos recibidos multiplicados por nueve (9). Inicia al mes siguiente de la comunicación o notificación del proceso de cobro o recuperación de cartera, cuando este no cumple con los requisitos establecidos para la condonación del crédito educativo o deserta sin justificación del programa financiado.
Base de la liquidación:	La base de liquidación será, el saldo de capital girado al beneficiario por concepto de matrícula y sostenimiento.
Pago de la obligación	El deudor realizará los pagos de la obligación a la cuenta bancaria que el Fondo establezca para tal fin.

Los recursos provenientes de la recuperación de cartera, serán reintegrados al Sistema General de regalías, salvo los intereses que se generen en este proceso los cuales serán del FSES.

ARTÍCULO 82° Adicionado por la resolución 416 de 2017. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

1. Conocer y dar cumplimiento a lo establecido en el manual de crédito y la convocatoria de la cual es beneficiario.
2. Conocer su reporte académico para cada periodo o semestre cursado y conservar evidencia del mismo de acuerdo con las orientaciones entregadas por el Fondo, para los fines de condonación del crédito.
3. Radicar oportunamente ante el Fondo, mediante comunicación escrita, la solicitud de cambio de programa académico y/o de Institución de Educación Superior, adjuntando para este último caso paz y salvo de la IES donde se le aprobó inicialmente el crédito condonable y certificación de admisión en la institución destino.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META**

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

4. En el evento en que se haya realizado el giro por concepto matrícula y sostenimiento, y el estudiante haya solicitado suspensión del periodo de estudios ante la IES, por motivos de fuerza mayor, deberá radicar comunicación escrita ante el FSES, manifestando los motivos que la ocasionaron para formalizar su aplazamiento y deberá conservar el recurso girado para el siguiente periodo activo, en tanto que dicho recurso no se girará nuevamente.
5. Actualizar su información personal allegando los documentos que se hagan necesarios y renovar su crédito condonable semestralmente en la página Página Web de la Gobernación del Meta/Fondo Social para Educación Superior, en las fechas y formas señaladas en la convocatoria o solicitud.
6. Notificar al Fondo del cambio de documento de Tarjeta de Identidad (TI) a Cédula de Ciudadanía (CC), una vez cuente con el original de la cédula de ciudadanía, radicando en las oficinas del FSES comunicación escrita a la que anexe una (1) fotocopia de la tarjeta de identidad y una (1) fotocopia de la cédula de ciudadanía.
7. Mantener activa cuenta bancaria acreditada ante el Fondo.
8. Cumplir con los requisitos exigidos por las Instituciones de Educación Superior para la permanencia y graduación de los estudios.
9. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos por el Fondo.
10. Reintegrar al Fondo, el valor adicional girado que por cualquier circunstancia se haya desembolsado.
11. Asumir el costo de la prueba Saber Pro y de los derechos de grado, así como de los demás requerimientos que sean necesarios para la graduación del programa académico, condonación del crédito y que se contemple fuera del valor de la matrícula.
12. Obtener su título académico del programa al cual se matriculó, objeto de financiamiento, dentro del año siguiente contado a partir de la terminación del pensum académico.
13. Asistir a la jornada de inducción en las fechas y formas indicadas en la citación que realice el Fondo y acreditar su asistencia al momento de la legalización del crédito.
14. Asistir cuando el Fondo realice citación para revisión de temas relacionados con el crédito educativo.
15. Autorizar junto con su(s) codeudor(es) al Fondo o a quién éste designe, para la realización de gestiones de cobro de la obligación crediticia en mora, tales como realización de comunicaciones telefónicas, escritas o electrónicas, consulta de bienes, etc.

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

16. Autorizar por escrito junto con su codeudor al Fondo, para que pueda consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información crediticia, financiera y comercial a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas, y asumir los costos que éstas acciones genere.
17. Cumplir con el servicio social o contraprestación que señale el Fondo dentro de la respectiva convocatoria del cual es beneficiario.
18. Las demás que el Fondo estime pertinente relacionadas con el crédito educativo o que prevea el presente manual.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del beneficiario de alguna(s) de las anteriores obligaciones, será causal de suspensión o terminación del crédito educativo.

**CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 83°. SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL CRÉDITO: El Sistema de información del crédito que opera en el Fondo Social para la Educación Superior, deberá:

1. Estar actualizado con la información que reporta el deudor y codeudor respecto de datos básicos, novedades de créditos, entre otros.
2. Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos.
3. Permitir la conciliación oportuna y transparente de la contabilidad.
4. Mantener controles adecuados que procure su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.
5. La base de datos de los créditos educativos debe reposar en la Oficina de Sistemas de la gobernación del Meta y/o Fondo Social para la Educación Superior.
6. Poseer las respectivas copias de seguridad de la información que tiene almacenada, las cuales deberán reposar en la Dirección de Sistemas de la gobernación del Meta y/o Fondo Social para la Educación Superior.
7. Las demás medidas que el Fondo adopte a fin de garantizar la confiabilidad del sistema de información.

ARTÍCULO 84°. INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE CARTERA: A la Junta Administradora se le enviara por lo menos una vez al año informe de las estrategias, políticas y procedimientos de recuperación de la cartera de créditos educativos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

ARTÍCULO 85°. ARCHIVO DOCUMENTAL. Los documentos soportes de los créditos vigentes deberán reposar en las instalaciones del Fondo Social para la Educación Superior.

Cada crédito educativo adjudicado y debidamente legalizado, tendrá un expediente individual con todos los documentos soporte del historial crediticio y cumpliendo las disposiciones de la Ley General de Archivo.

En las oficinas del Fondo permanecerá el archivo documental inactivo, conforme tabla de retención documental. Posteriormente será remitido al archivo departamental para su conservación.

ARTÍCULO 86°. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: La información relacionada con el crédito educativo podrá ser suministrada por el Fondo al beneficiario a través de los diferentes medios o formas de comunicación (escrito, virtuales, periodísticos, etc.)

ARTÍCULO 87°. ESTADÍSTICAS: El Fondo dispondrá de las estadísticas relacionadas con el número de beneficiarios (nuevos y antiguos), valores totales desembolsados, promedio de desembolso por estudiante, estado de los créditos y demás condiciones.

ARTÍCULO 88°. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR: Cuando por error involuntario de las partes, por cambio de software de liquidación o condiciones crediticias, el estado de cuenta arroje un saldo a favor del deudor al finalizar la cancelación del crédito, la Dirección del Fondo previa verificación física del archivo documental de dicho crédito, y a petición del beneficiario iniciará ante la Dirección de Tesorería Departamental, el trámite de devolución de los dineros a favor del deudor solicitante.

En caso contrario, es decir, cuando por error involuntario del personal que labora en el Fondo o por cambio de software la liquidación de un crédito no sea la correcta o no se haya incluido la totalidad de los valores desembolsados, se deberá informar inmediatamente al beneficiario para que éste asuma el pago del saldo pendiente.

PARÁGRAFO: En el evento de aprobar la devolución de los dineros al deudor de saldo a su favor, solo se reconocerá el mayor valor consignado, sin generar intereses de ningún tipo.

ARTÍCULO 89°: El Fondo Social para la Educación Superior podrá revisar y variar las condiciones financieras y de acceso a los créditos para educación superior, y demás normatividad que regulan las políticas de crédito educativo, cuando considere pertinente con el fin de optimizar los procedimientos y garantizar la preservación de los recursos públicos.

ARTÍCULO 90°. DEROGATORIAS Y VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y subroga las normas que le sean contrarias y en especial la Resolución No. 219 de 2012 y 295 de 2014.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META**

RESOLUCIÓN No. 404 DE 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los Treinta (30) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

EDUARDO GONZALEZ PARDO
Presidente (e)

SOBEIDA RAMIREZ TOVAR
Secretaria



OFICINA PARA EDUCACION SUPERIOR
Carrera 33 No.38-45 Centro. Piso Mezzanine
Tel. 6818500 Ext.1202 Villavicencio – Meta
Línea Gratuita: 018000129202
administrativa@meta.gov.co – www.meta.gov.co